



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Propuesta de un tesoro de protección de datos de carácter personal a partir del Reglamento General de Protección de Datos

Autor/es

Francisco Javier Muñoz Sánchez

Director/es

Francisco Javier García Marco

Facultad de Filosofía y Letras

2018

MUÑOZ SÁNCHEZ, Francisco Javier

Propuesta de un tesoro de protección de datos de carácter personal a partir del Reglamento General de Protección de Datos [Manuscrito] / Francisco Javier Muñoz Sánchez ; director Francisco Javier García Marco. — 2018.

Trabajo Fin de Grado de Información y Documentación de la Universidad de Zaragoza, 2018.

135 p. ; 29cm

1.- Tesoros. 2. Protección de datos de carácter personal — Unión Europea. I.- García Marco, Francisco Javier, dir. II.- Tít.

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	1
1.1.	Justificación del trabajo	2
1.2.	Estado de la cuestión	4
1.3.	Objetivos.....	6
1.4.	Alcance.....	6
1.5.	Metodología.....	7
2.	LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	10
2.1.	Los orígenes	10
2.2.	El derecho a la intimidad	11
2.3.	El derecho a la protección de datos y su normativa	13
2.4.	La protección de datos personales en España.....	17
2.5.	Las novedades del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)	23
2.5.1.	Objetivos.....	24
2.5.2.	Ámbito de aplicación	25
2.5.3.	Principios.....	26
2.5.4.	Derechos	28
2.5.5.	Otras novedades importantes	30
2.6.	Del análisis del dominio de la protección de datos a su representación en un tesoro	32
3.	TESAURO SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	34
3.1.	Alcance.....	34
3.2.	Uso del tesoro.....	35
3.3.	Presentación sistemática	38
3.4.	Presentación alfabética.....	45
3.5.	Evaluación del Tesoro.....	117
4.	CONCLUSIONES.....	130
5.	BIBLIOGRAFÍA	132
6.	ANEXOS.....	137
	Anexo- I: Términos del Tesoro que incluyen definiciones.....	137
	Anexo- II: Formas de los términos preferentes.....	139

Tabla de ilustraciones:

Ilustración 1: TemaTres. Navegación a través de las facetas principales.....	36
Ilustración 2: Navegación a través de índice alfabético.....	36
Ilustración 3: Opción de búsqueda avanzada.....	37
Ilustración 4: Tabla de abreviaturas de la presentación alfabética.....	45
Ilustración 5: Tabla de evaluación del tesoro.....	128

Resumen

Este trabajo de fin de grado se centra en la construcción y evaluación de un tesoro especializado en la materia del derecho a la protección de datos de carácter personal dentro del ámbito del territorio de la Unión Europea y más concretamente en España, partiendo del análisis de los conceptos contenidos en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. En primer lugar se realiza un análisis del dominio del tesoro, los principales aspectos, principios y marco legislativo de la protección de datos de carácter personal, en especial de la última norma aprobada, el Reglamento General de Protección de Datos. En segundo lugar se propone un prototipo del tesoro a partir de los conceptos seleccionados. Finalmente se propone una metodología de evaluación y se desarrollan varios casos de aplicación.

Palabras clave

Tesoros, protección de datos de carácter personal, Reglamento General de Protección de Datos, Unión Europea, España.

Abstract

This final project focuses on the construction and evaluation of a thesaurus specialized in the field of the right to personal data protection within the territory of the European Union and more specifically in Spain, based on the analysis of the concepts contained in the General Data Protection Regulation of the European Union. First, an analysis is performed of the thesaurus domain, the main aspects, principles and legislative framework of the personal data protection, especially the last approved standard, the General Data Protection Regulation. Second, a prototype of the thesaurus is proposed based on the selected concepts. Finally, an evaluation methodology is proposed and several application cases are developed.

Keywords

Thesauri, personal data protection, General Data Protection Regulation, European Union, Spain.

Listado de abreviaturas

AEPD Agencia Española de Protección de Datos

CDFUE Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CE Constitución Española

DUDH Declaración Universal de Derechos Humanos

DRAE Diccionario Real de la lengua Española

LOPD ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal

LORTAD Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal

RGPD Reglamento General de Protección de Datos

RPD Reglamento de Protección de Datos

STC Sentencia del Tribunal Constitucional

UE Unión Europea

1. INTRODUCCIÓN

El concepto de la elaboración del presente trabajo de fin de grado surgió de la asignatura optativa “Construcción y evaluación de tesauros”, perteneciente al Grado de Información y Documentación, de la Universidad de Zaragoza, en la cual se enseña a construir y evaluar tesauros conforme la normativa vigente, fundamentalmente la norma ISO 25964, a través de aplicaciones informáticas.

El argumento central del trabajo se divide en tres partes: el análisis del dominio del tesoro, su construcción y su evaluación.

En la primera y más extensa se trata la normativa relacionada con la protección de datos personales, centrándonos territorialmente en España y su pertenencia a la Unión Europea, mientras que la segunda parte consta de la construcción de un tesoro sobre el ámbito de la protección de datos.

Finalmente, se propone una metodología para la evaluación y mantenimiento del tesoro, y se muestran diversos casos de aplicación. El empleo de este tesoro en el futuro, servirá para localizar y corregir las deficiencias que con su uso pudieran observarse, aumentando su precisión así como su fiabilidad, con lo que se conseguirá finalmente un producto ideal para la gestión de sistemas automatizados de información relacionada con la protección de datos.

Se ha encontrado bastante bibliografía relacionada sobre el tema de protección de datos, al estar muy presente en la sociedad en que vivimos actualmente, con las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Igualmente, la bibliografía existente sobre tesauros para la recuperación de información es también ingente, dado que son herramientas desarrolladas en los años sesenta que no han dejado de mejorar en las décadas siguientes.

Además, este trabajo ha servido para conocer en profundidad la legislación sobre protección de datos personales, en especial el nuevo Reglamento Europeo sobre Protección de Datos.

Debido a la amplitud de conceptos que abarca el dominio sobre la protección de datos, se ha decidido centrar el alcance de este trabajo en el nuevo Reglamento General sobre Protección de Datos (en adelante, RGPD), que entro en vigor el 24 de mayo de 2016 y que va a comenzar su aplicación a partir del 25 de mayo de 2018.

1.1. Justificación del trabajo

Importancia de la protección de datos

Hace tiempo que se viene observando el riesgo que implican para la intimidad de las personas las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, pues alrededor de estos movimientos de datos personales ha surgido un negocio en crecimiento constante.

La progresiva y rápida evolución de Internet ha supuesto una gran transformación de nuestra sociedad en muchos de los aspectos. Como resultado, se ha establecido un nuevo sistema organizativo de la información, en el que esta se ha convertido en una mina cuya explotación confiere poder. Para ello, se utilizan las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las denominadas "TICs".

Desde los años ochenta se viene desarrollando, tanto a nivel nacional como europeo, toda una normativa para intentar dar solución a los peligros que plantean estas tecnologías a derechos fundamentales de las personas, como son la intimidad y la privacidad.

El RGPD emana de la Unión Europea (en adelante, UE) con aplicación directa a todos sus estados miembros. Tiene dos metas destacadas: la protección de la privacidad de los ciudadanos europeos, y la libre circulación de los datos personales por su territorio, fomentando y favoreciendo la nueva economía digital y la actividad empresarial transfronteriza, asegurando una mayor protección y seguridad jurídica.

Actualidad de los tesauros como herramienta para organizar y recuperar información

Los tesauros son una herramienta básica en el campo de trabajo para los profesionales de la información, no existiendo en la actualidad tesauros específicos sobre la protección de datos de carácter personal. Uno de los propósitos de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante AEPD) es precisamente su construcción en un futuro próximo.¹

Para poder trabajar en las bibliotecas o centros de documentación especializados, es muy conveniente disponer de tesauros adecuados a dichos lugares y a los documentos en ellos empleados, a través de sistemas informáticos.

Y no solo son necesarios por parte de los profesionales de las ciencias de la información y la documentación, sino también para cualquier profesional o persona que en su vida particular, busque por su cuenta información en páginas web o bases de datos. Esto es consecuencia de

¹ AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2015). *Plan estratégico 2015-2019* [en línea].

[Consulta 30- 01- 18]. Disponible en:

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/LaAgencia/informacion_institucional/conoce/common/BORRA_DOR_PLAN ESTRATEGICO AEPD 2015 2019.pdf

la universalidad de la información, a la cual se accede con mayor frecuencia². Así pues, el tesoro realizado ha de servir para la recuperación de documentos por parte de investigadores, estudiantes u otros usuarios interesados en la protección de datos.

Se espera que el tesoro que se presenta en este trabajo resulte muy útil para la recuperación e indización de documentos relacionados con el derecho fundamental establecido en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante CDFUE) y ratificado a nivel nacional en la Constitución Española (en adelante CE), sobre el derecho de toda persona a la protección de datos de carácter personal que le conciernan.

Específicamente, la misión del tesoro es presentar un conjunto estructurado de conceptos y de los términos que los expresan, para la organización del conocimiento del nuevo marco legislativo del RGPD. Este Reglamento recoge la terminología más actual, completa y aceptada por todos los miembros de la Unión Europea, relacionada con dicho dominio.

² CURRAS, E. (1998). *Tesoros. Manual de construcción y uso*. Madrid: Kaher II, S.A.

1.2. Estado de la cuestión

La aprobación del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) ha supuesto el término a la inquietud jurídica que estaba presente, sobre la dirección que la Unión Europea tomaría, respecto al derecho a la protección de datos personales. A su vez su publicación complacía tanto a las entidades públicas como a las privadas, que venían demandando una nueva normativa más actual y en consonancia con los nuevos avances digitales³.

Por ello el presente trabajo se centra en dicho Reglamento; ya que, al ser la última norma legislativa aprobada, va a disponer de los conceptos más precisos, consensuados y actualizados. Dado que dos de los principios de un tesoro son su modernidad y precisión, esta fuente parece la más adecuada en el momento anterior para comenzar un tesoro de protección de datos para el ámbito europeo.

La aparición de Internet ha supuesto la revolución de los medios de comunicación, transformando lógicamente la labor del profesional de la información y documentación, que no deja de ser en definitiva, un profesional de la comunicación. Muchos de los campos en los que se trabaja en la información y documentación han tenido que acomodarse a esta nueva realidad, alcanzando estos cambios a los tesauros, siendo un campo muy específico y fundamental para las documentaciones especializadas⁴.

Los tesauros son instrumentos terminológicos de gran utilidad para la recuperación de información en las bases de datos documentales. Permiten la relación de términos con el mismo significado, evitando el extravío de información a la hora realizar búsquedas en los sistemas informáticos. Sirven también para presentar la relación de los términos con otros conceptos determinados, mejorando terminológicamente las búsquedas de documentos⁵.

Desde que los primeros tesauros se desarrollaron dentro del ámbito científico, por las décadas de los años cincuenta y sesenta del siglo XX, han sido instrumentos que han gozado de gran prestigio, siendo muy necesarios para el almacenamiento y recuperación de la información. Su adaptación a la World Wide Web ha conllevado una serie de ventajas indiscutibles como son: unos costes de actualización menores, la mayor facilidad de uso

³ HERRÁN ORTIZ, A. I. (2016). "Aproximación al derecho a la protección de datos personales en Europa. el reglamento general de protección de datos personales a debate" en *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)* Número 8, Época I, Enero 2016 - Julio 2016, p. 179-200.

⁴ GARCÍA MARCO, F.J. (2008). "Las normas de tesauros se ponen al día: vocabularios estructurados para la recuperación de información en el entorno digital" en *Anuario ThinkEPI*, n. 1, pp. 57-62. [en línea]. [Consulta 09-11-2017]. Disponible en: http://www.thinkepi.net/notas/2008/Garcia-Marco_normas-de-tesauros.pdf

⁵ ABEJÓN PEÑA, T. y MALDONADO MARTÍNEZ, A. (2013). "Recursos terminológicos elaborados en España: los tesoro ISOC (1987- 2010) en González Bonome, M. y Pérez Pais, C. (eds.) *Actas del X congreso de ISKO-España*. Ferrol: Universidad de la Coruña. 389-410.

gracias a los enlaces hipertextuales, la integración de los usuarios en la creación y gestión, y la reutilización e interoperabilidad entre distintos formatos⁶.

En los comienzos de la documentación científica se posicionaron al frente de las técnicas documentales, y en la actualidad están recuperando un protagonismo ascendente gracias a la web semántica. Esta gran evolución ha derivado en unos cambios muy importantes en sus normativas y estandarizaciones, como son las reformas de las normas ANSI Z39.19 y la norma BS 8723, que tratan sobre los problemas del uso de los tesauros en Internet.

Para la construcción del Tesauro sobre protección de datos de carácter personal, nos hemos basado en la última norma ISO publicada sobre tesauros en dos partes, la UNE- ISO 25964-1 Información y documentación. Tesauros e interoperabilidad con otros vocabularios. Parte 1: Tesauros y recuperación de la información de la información⁷, y la UNE- ISO 25964- 2: Información y documentación. Tesauros e interoperabilidad con otros vocabularios. Parte 2: Interoperabilidad con otros vocabularios⁸, estableciéndose primordial para los profesionales de la información y documentación contar con herramientas actualizadas y que cumplan con la normativas más modernas.

⁶ MOCHÓN BEZARES, G. y SORLI ROJO, A. (2010). "Tesauros en acceso abierto en Internet: un análisis cuantitativo" en *Revista Española de Documentación Científica*, v. 33, n. 4, pp. 643-663. [en línea]. [Consulta 09-11-2017]. Disponible en: <http://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/675/750>

⁷ AENOR (2014). *Información y documentación. Tesauros e interoperabilidad con otros vocabularios. Parte 1: Tesauros y recuperación de la información de la información*. UNE- ISO 25964- 1: 2014. Madrid: AENOR.

⁸ AENOR (2014). *Información y documentación. Tesauros e interoperabilidad con otros vocabularios. Parte 2: Interoperabilidad con otros vocabularios*. UNE- ISO 25964- 2: 2014. Madrid: AENOR.

1.3. Objetivos

Con este trabajo se pretende obtener los siguientes objetivos:

Objetivo general:

- La construcción de un tesoro de protección de datos de carácter personal.

Objetivos específicos:

- Analizar la normativa actual en materia de protección de datos de carácter personal tanto a nivel nacional como europeo.
- Contextualizar el proyecto en el marco de todos los aspectos relacionados con el derecho fundamental de protección de datos de carácter personal.
- Diseñar una organización sistemática del conocimiento del dominio que sea clara, comprensible y aceptable, y que pueda aplicarse tanto en medios electrónicos como a los tradicionales.
- Conseguir que los conceptos y términos tengan la máxima actualidad y aceptación de los términos en su ámbito.
- Utilizar aplicaciones informáticas para el diseño y mantenimiento del tesoro.
- Crear una herramienta documental para la recuperación de documentos tanto para investigadores, estudiantes como otros usuarios interesados en la protección de datos, y especialmente para la entidad pública de la Agencia Española de Protección de Datos.

1.4. Alcance

- Temáticamente, el tesoro aborda los conceptos y términos recogidos en el RGPD.
- El alcance espacial del tesoro es la Unión Europea.
- El alcance temporal es el de vigencia del RGPD. En este trabajo no se aborda la evolución histórica de la terminología del campo de la protección de datos

1.5. Metodología

El trabajo se ha realizado en cuatro fases:

- **Fase 0: Revisión bibliográfica y estado de la cuestión**

En primer lugar, se investigó el estado de la cuestión en el que se debían definir con precisión los objetivos, alcance y metodología del trabajo.

La búsqueda se ha centrado tanto en el análisis del dominio del tesoro (la protección de datos) como en las metodologías para su construcción.

Para la búsqueda de información general se ha consultado la base de datos de Dialnet, el catálogo de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, así como en diferentes blogs y páginas web sobre protección de datos, destacando la web oficial de la Agencia Española de Protección de Datos.

Para la obtención de información más específica sobre el tema en cuestión, se ha utilizado la base de datos especializada en derecho y legislación de Aranzadi Digital.

A partir de estas búsquedas se ha ido trabajando con la información obtenida, y principalmente con la legislación para la parte teórica.⁹

La norma de citas utilizada ha sido la UNE-ISO 690:2013, mientras que se ha optado por el método de citar al pie de la página, por ser el más comúnmente utilizado en el ámbito del derecho.

La metodología de elaboración del Tesoro se ha realizado en virtud de las directrices de las Norma ISO y UNE 25964-1, estableciéndose según ella tanto las formas gramaticales de los términos, como los tipos de relaciones y la forma de exposición de las listas de términos.

⁹ La legislación utilizada ha sido principalmente:

- España. Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (*BOE* nº 298 de 14 de diciembre de 1999).
- España. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (*BOE* nº 17 de 19 de enero de 2007).
- Unión Europea. Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (*Diario Oficial de la Unión Europea* nº L 281, de 23 de noviembre de 1995).
- Unión Europea. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (*Diario Oficial de la Unión Europea* nº L 119, de 4 de mayo de 2016).

La extracción de los términos se fue realizando de forma manual, siendo recogidos en una hoja en formato Excel, al igual que su traducción al francés, las definiciones, relaciones entre ellos y los términos no preferentes.

- **Primera fase: Diseño del tesoro**

Para la recopilación de términos, el procedimiento seguido ha sido a través de métodos sintéticos o inductivos, tomándose como fuente principal de partida, el propio Reglamento Europeo de Protección de Datos, completándose la terminología empleada, con una serie de términos extraídos, tanto de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal¹⁰ (en adelante, LOPD), como del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal¹¹ (en adelante, RPD), realizándose las siguientes acciones:

- La selección de términos asignados a los conceptos conseguidos.
- Incorporación de los términos obtenidos en las diferentes facetas seleccionadas, correspondientes al primer nivel jerárquico, en el cual se divide el Tesoro. Por último la integración del resto de términos en sucesivos subniveles.

Tanto los verbos generales como los artículos, fueron desechados. Se fue exhaustivo en obtener todos los términos sustantivos y sintagmas nominales específicos de protección de datos y en sus ámbitos relacionados, a la vez que sistemático intentando conseguir todos los términos posibles de relevada importancia.

Para el establecimiento de las cabeceras de las jerarquías de niveles (facetas), se ha seguido el modelo de Ranganathan, aunque modificándolo conforme a las peculiaridades del dominio del tesoro construido.

Según se iba comprobando la existencia de sinónimos, se establecía a uno de ellos como termino preferente, remitiéndose al mismo los no preferentes.

¹⁰ España. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE nº 17 de 19 de enero de 2007).

¹¹ España. Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE nº 298 de 14 de diciembre de 1999).

- **Segunda fase: Revisión del tesoro**

Se realizó la revisión de todas las facetas y términos seleccionados en los diferentes subniveles, realizando la reasignación o eliminación de los términos, en la búsqueda de la mayor especificidad y consistencia del futuro tesoro.

Una vez completada esta tarea, se procedió a la traducción de los términos al francés, a la búsqueda de relaciones entre los términos, y a la incorporación de las notas de definición ó alcance necesarias.

Para la traducción de los términos se ha tomado como fuente principal, la propia norma dictada en idioma francés, por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. Secundariamente, se ha utilizado también la enciclopedia digital Wikipedia, en la cual se han podido consultar los términos tanto en español como en francés.

Para la representación de los idiomas en el tesoro se ha utilizado los códigos de lengua Alpha- 2 (ISO 639-1).

- **Tercera fase: Informatización y edición**

Concluida la tarea de ordenación jerárquica y relación de términos sinónimos, se inició su tratamiento informático a través del programa TemaTres 2.2, siendo este una herramienta informática para la gestión de vocabularios controlados, capaz de gestionar las relaciones entre términos y establecer los listados terminológicos.

TemaTres ha permitido la realización de las presentaciones sistemáticas y alfabética del tesoro minimizando los posibles errores.

Como resultado, el Tesoro quedó estructurado de la siguiente forma:

- 7 facetas (etiquetas de nodo) y 1 término de cabecera,
- Que contienen un total de 476 términos,
- Correspondiendo a 159 términos preferentes
- 309 no preferentes
- 16 notas de definición y 1 de alcance
- 140 relaciones entre términos (TR).

2. LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

2.1. Los orígenes

La preocupación por el respeto del derecho de la intimidad y el potencial que significaba la informática para su quebrantamiento, tuvo sus orígenes en el viejo continente europeo, a principio de los años 70 del siglo pasado.

No hacía mucho tiempo que había finalizado la Segunda Guerra Mundial, viviéndose la terrible experiencia del holocausto, que supuso la persecución de unos seres humanos por su condición sexual, raza o religión, en definitiva por sus datos personales.

Para ello se habían basado entre otros motivos, en la existencia de bases de datos de información, obtenida muchas veces de forma clandestina, que permitieron elaborar perfiles de personas, siendo por ello perseguidas y llevadas a los campos de concentración.

Además de estos hechos, se poseía la experiencia de estados totalitarios que pretendían ser vigilantes omnipresentes de sus ciudadanos, queriéndose acabar con estas injusticias en Europa¹².

Es en la década de los 70, cuando empieza a ponerse de manifiesto que el uso de las nuevas tecnologías de la informática, puede suponer una amenaza para la privacidad de las personas, derivada del mal uso de los datos de carácter personal.

Como resultado, empiezan a aprobarse una serie de leyes de protección de datos, que pretendían garantizar la privacidad de los ciudadanos, frente al uso de la informática.

Destacan fundamentalmente las leyes de protección de datos alemana del Land de Hesse de 1970 y la ley francesa sobre “Informática, Ficheros y Libertades” de 1978, estableciéndose en ellas los primeros límites de la informática en relación con el uso de los datos personales de los ciudadanos.

Según el manual de introducción a la protección de datos, de la Universidad de la Rioja, *“La preocupación fundamental no surgía de los tratamientos de datos personales realizados por personas individuales, sino de las posibles consecuencias de su uso por las Administraciones Públicas, en particular las fuerzas de seguridad, toda vez que la tecnología disponible sólo era accesible para los estados dados sus requisitos de manejo y precio.”*¹³

¹² PIÑAR MAÑAS, J.L. *Origen y principios del derecho a la protección de datos de carácter personal*. Youtube [Consulta 03-11-2017]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=nDAIGenIM_Q

¹³ UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (2006). *Materiales formativos curso de protección de datos para personal de la Universidad de La Rioja*. La Rioja: s.n. [en línea]. [Consulta 03-11-2017]. Disponible en: <http://www.unirioja.es/protecciondatos/Manual%20PDUR.pdf>

2.2. El derecho a la intimidad

Podemos explicar brevemente este derecho, como aquel que permite a las personas excluir a las demás de su vida personal, o el espacio de la vida privada inaccesible para los demás, a no ser que medie consentimiento. Comprende multitud de aspectos, desde los sentimientos de las personas hasta sus propias imágenes. El Diccionario Real de la lengua Española (en adelante, DRAE) define derecho a la intimidad como la *“Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia”*.

Con el desarrollo de las nuevas tecnologías, junto a la evolución de los tratamientos y almacenamientos de información, y su posible injerencia en la vida privada de las personas, el concepto de intimidad se ha ido acercando al de privacidad, anglicismo utilizado por muchas personas. El DRAE lo define como el *“Ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión”*.

“Así se han ido mezclando los conceptos de “intimidad” y “privacidad”, de tal suerte que por privacidad se entiende no sólo a la facultad que una persona tiene para poder excluir a cualquier persona o ente del conocimiento de su vida personal sino que, además, se incluye la posibilidad de controlar que aspectos de esta vida personal, puedan ser conocidos por otras personas”¹⁴.

Por lo que aunque se nombren los términos en algunas fuentes de información secundarias como sinónimos, no son conceptos totalmente iguales. Como se especifica en la exposición de motivos de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (en adelante, LORTAD)¹⁵, diferenciando entre privacidad e intimidad: *“Nótese que se habla de la privacidad y no de la intimidad: Aquélla es más amplia que ésta, pues en tanto la intimidad protege la esfera en que se desarrollan las facetas más singularmente reservadas de la vida de la persona -el domicilio donde realiza su vida cotidiana, las comunicaciones en las que expresa sus sentimientos, por ejemplo-, la privacidad constituye un conjunto, más amplio, más global, de facetas de su personalidad que, aisladamente consideradas, pueden carecer de significación intrínseca pero que, coherentemente enlazadas entre sí, arrojan como precipitado un retrato de la personalidad del individuo que éste tiene derecho a mantener reservado”*.

Por lo que la intimidad va a significar la no intromisión de terceros en las zonas más íntimas y reservadas de la vida privada de una persona, como puede ser sus religiones, filiaciones políticas u orientaciones sexuales. Este derecho es protegido a nivel mundial como uno de

¹⁴ GALLO, G., COELLO DE PORTUGAL, I., PARRONDO, F. y SÁNCHEZ, H. (2003). *La protección de datos personales. Soluciones en entornos Microsoft*. Madrid: Microsoft Ibérica S.R.L.

¹⁵ España. Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (BOE núm. 262, de 31 de octubre).

los derechos humanos de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1944)¹⁶, en su artículo 12, indicando que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

En España se protege jurídicamente en los tres primeros párrafos del artículo 18 de la Constitución Española de 1978¹⁷, junto con los derechos al honor y a la propia imagen, señalándose que:

1. *“Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*
2. *El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.*
3. *Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.”*

Por su parte el concepto de privacidad como se ha explicado anteriormente, va a tener un sentido más amplio, refiriéndose a facetas que aisladamente pueden carecer de importancia, pero que tomadas en conjunto, a través de medios tecnológicos, pueden servir para sacar conclusiones y establecer perfiles sobre las personas. Además se refiere al control que esa persona va a poseer sobre que diferentes facetas de su vida privada pudieran ser conocidos por terceros.¹⁸

Esta protección se encuentra amparada con gran acierto y anticipación en la CE del 78, en su artículo 18.4, *“La Ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”*.

¹⁶ La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París.

¹⁷ España. Constitución Española de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre).

¹⁸ GALLO, G., COELLO DE PORTUGAL, I., PARRONDO, F. y SÁNCHEZ, H. 2003. *La protección de datos personales. Soluciones en entornos Microsoft*. Madrid: Microsoft Ibérica S.R.L.

2.3. El derecho a la protección de datos y su normativa

La protección de datos de carácter personal es un derecho fundamental independiente, creado *ex novo*, es decir, no está expresamente articulado en la Constitución Española, sino que viene derivado de su artículo 18.4, anteriormente enunciado.

Se encuentra directamente relacionado con los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y va unido al derecho a la privacidad, estableciéndose una fuerte correspondencia con este último, ya que la afectación a uno de ellos puede concernir al otro.

Según el DRAE, viene definido como el *“Derecho fundamental de toda persona física que la faculta para disponer y controlar sus datos de carácter personal, pudiendo decidir cuales proporcionar a terceros, así como conocer quién posee esos datos y para qué, y oponerse a esa posesión o tratamiento”*.

Este derecho fue consagrado en el año 2000, por el artículo 8.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en Niza, según el cual: *“toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernen”*.

Fue este mismo año, cuando en España se produjo el cambio hacia la consideración del derecho a la protección de datos, como un verdadero derecho autónomo e independiente, a través de dos sentencias trascendentales del Tribunal Constitucional¹⁹.

El derecho a la protección de datos es denominado también como derecho a la *“autodeterminación informativa”*, ya que a través de él *“se trata de dotar al ciudadano de los medios necesarios para controlar quién, cómo, dónde y con qué motivo conoce cualquier información acerca de su vida, íntima o no”*²⁰.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación forman parte de nuestra vida diaria, y por medio de ellas fluyen multitud de datos sobre las personas. Debido a su rápida evolución y notables avances, tienen la posibilidad de ir recabando información y relacionar los datos sobre una misma persona, pudiendo llegar a establecer perfiles personales, con su consiguiente peligro. *“Este perfil personal permite tener, mediante la obtención de datos que separadamente carecerían de importancia práctica, la radiografía de la persona”*²¹.

Aunque a través de estas tecnologías se han producido enormes beneficios tanto económicos como sociales, en contrapartida suponen un riesgo para la protección de la privacidad de los individuos. Como consecuencia ha aumentado la inquietud de los

¹⁹ STC de 30 de noviembre de 2000, nº. 290/2000, Ref. *Aranzadi* 2000/290 y STC de 30 de noviembre de 2000, nº. 292/2000, Ref. *Aranzadi* 2000/292.

²⁰ GARRIGA DOMINGUEZ, A. (2004). Tratamiento de datos personales y derechos fundamentales. Madrid: Dykinson S.L.

²¹ GARRIGA DOMINGUEZ, A. (2004). Tratamiento de datos personales y derechos fundamentales. Madrid: Dykinson S.L.

ciudadanos por el uso de sus datos personales, lo que ha derivado en una creciente presión para que las autoridades competentes proporcionen una respuesta adecuada a las nuevas realidades sociales.

En su Carta de los Derechos Humanos la C.E. se adelantó exitosamente a las posibilidades de la informática, siendo una de las instituciones pioneras, después de la Constitución Portuguesa, en predecir las problemáticas que las nuevas tecnologías plantearían para la privacidad de las personas. De la citada Carta emana un mandato claro al legislador de regulación para que limite el uso de la informática, con el objetivo de asegurar protección y respeto de la intimidad de los ciudadanos.

Con el rápido avance de las tecnologías de los años 80 se hicieron más usuales los equipos y sistemas de tratamiento de la información, empezando por las empresas y continuando por los ciudadanos, planteando crecientes riesgos para la intimidad de las personas. En España esta situación se aborda legislativamente en el año 1992 con la promulgación de la ley Orgánica Reguladora del Tratamiento Automatizado de Datos (LORTAD), que constituye el primer texto normativo desarrollado en virtud del mandato constitucional.

Las tres aportaciones principales de dicha ley, son el reconocimiento del derecho a la “*autodeterminación informativa*”, anteriormente explicado; la existencia de ficheros de titularidad pública o privada según la naturaleza jurídica del encargado de su tratamiento; y el control de su aplicación a un órgano independiente, denominado Agencia de Protección de Datos.

Sin embargo en esta ley solo quedan regulados los ficheros de datos o informaciones tratadas a través de procedimientos automatizados, quedando exentos de su control el resto de ficheros como los existentes en soporte de papel.

La aparición de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del consejo de 24 de octubre de 1995²², debido a la necesidad de normalizar la situación de los datos, en los Estados miembros de la Unión Europea (U.E.), motivó por razones de adaptación a dicha normativa europea, junto con el asombroso progreso de la informática en la década de los 90, la aprobación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD)²³. A dicha ley siguió su posterior reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RPD)²⁴, que constituye en la actualidad la normativa aplicable en vigor.

²² Unión Europea. Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (*Diario Oficial de la Unión Europea* nº L 281, de 23 de noviembre de 1995).

²³ España. Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (*BOE* nº 298 de 14 de diciembre de 1999).

²⁴ España. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (*BOE* nº 17 de 19 de enero de 2007).

La Directiva 95/46/CE recoge una serie de instrucciones para regular la circulación de la información entre los estados miembros de la U.E., mientras que la LOPD aporta como gran novedad respecto de su antecesora LORTAD, la regulación de los datos almacenados en soportes de papel, teniendo como objeto según su artículo 1º: *“garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar”*.

Años más tarde la Comisión Europea publicó el 25 de enero de 2012 el borrador de la propuesta del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea²⁵, con dos objetivos: actualizar la Directiva 95/46/CE, a los nuevos desafíos surgidos en estos últimos años y normalizar las distintas legislaciones de los países miembros de la U.E., que habían adoptado y ajustado de manera diferente la mencionada Directiva.

Efectivamente cada estado miembro había deducido y aplicado estos años la Directiva 95/46/CE de diversas formas, originando un conjunto de leyes nacionales muy parecidas, pero no idénticas. Como consecuencia las entidades o empresas que realizaban sus negocios por distintos países de la Unión, se vieron inmersas en diferentes legislaciones con la consiguiente dificultosa aplicación.

La aprobación de este Reglamento tiene como objetivo la delimitación de un Marco Común normativo vinculante para la protección de los datos de las personas físicas para todos los estados miembros, en vigor el 25 de mayo de 2016.

Sin embargo esta normativa no será de aplicación hasta el 25 de mayo de 2018. Hasta entonces, seguirán utilizándose tanto la Directiva 95/46 como las normas nacionales.

“El periodo de dos años hasta la aplicación del Reglamento tiene como objetivo permitir que los Estados de la Unión Europea, las Instituciones Europeas y también las organizaciones que tratan datos vayan preparándose y adaptándose para el momento en que el Reglamento sea aplicable, pudiéndose adoptar o iniciar la elaboración de determinadas normas que sean necesarias para permitir o facilitar la aplicación del Reglamento. Esas normas no pueden ser contrarias a las disposiciones de la vigente Directiva ni tampoco ir más allá de los poderes de actuación normativa que el propio Reglamento prevé de forma explícita o implícita”²⁶.

Por lo que a partir de su definitiva entrada en vigor, el tratamiento de datos personales se realizará en virtud de la normativa europea.

²⁵ Unión Europea. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Diario Oficial de la Unión Europea nº L 119, de 4 de mayo de 2016).

²⁶ AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2016). *El Reglamento de protección de datos en 12 preguntas* [en línea]. [Consulta 09-11-2017]. Disponible en: http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2016/notas_prensa/news/2016_05_26-ides-idphp.php

A parte de la vía administrativa de reclamación de los derechos en materia de protección de datos personales, se encuentra la vía penal. Efectivamente, el Derecho penal español contempla su prevención y control, y dichos derechos se recogen en el Código Penal de 1995²⁷, en su capítulo I del título X, titulado “*Los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio*”. En él se legislan un conjunto de figuras delictivas cuyo bien jurídico protegido es la intimidad.

Concretamente el art. 197.2 recoge la protección penal de los datos recogidos en ficheros, registros electrónicos o telemáticos, o en cualquier otra clase de archivo público o privado, estableciendo que: “*Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Iguales penas se impondrán a quien, sin estar autorizado, acceda por cualquier medio a los mismos y a quien los altere o utilice en perjuicio del titular de los datos o de un tercero*”.

Las conductas tipificadas en el citado artículo del Código Penal, se encuentran en conexión con los artículos 44.3 y 4 de la LOPD, al proteger el mismo bien jurídico. Por lo cual habrá de tener en cuenta el principio “*ne bis in idem*”, entre las sanciones penales y administrativas, según el cual no puede ser sancionado dos veces por un mismo hecho. Las infracciones cometidas se tendrán que reclamar por una de las dos vías, penal o administrativa, siendo prioritaria la penal en caso de confluencia de las dos²⁸.

²⁷ España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE nº 281 de 24 de noviembre de 1995).

²⁸ RUEDA, M. (2008). “Aspectos penales de la actividad bibliotecaria, documental y archivística” en García Marco, F.J. (ed.). *La responsabilidad jurídica y social de los archiveros, bibliotecarios y documentalistas en la sociedad del conocimiento*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, pp. 19-42.

2.4. La protección de datos personales en España

Durante nuestra vida diaria estamos continuamente divulgando datos personales, siendo facilitados por nosotros mismos, aunque muchas veces no pensemos en ello. Por ejemplo al darse de alta en una red social, hospedarse en un hotel, realizar una visita médica al hospital, efectuar una gestión bancaria o al registrarse en algún servicio de internet. Estos datos personales deben ser tratados respetuosamente conforme a unos principios y condiciones legalmente establecidos.

Lo primero que se debe establecer es que es un dato de carácter personal. Para ello acudiremos al artículo 3.A de la LOPD, en el que considera dato de carácter personal *“cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*. Así como al artículo 5.F del RPD, señalando que dato de carácter personal *“es cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables”*.

Es necesario reseñar que hay algunos datos considerados como especialmente protegidos por suponer una mayor amenaza a la intimidad o seguridad del ciudadano como son *“los datos de carácter personal que revelen la ideología, afiliación sindical, religión y creencias”* (art.7 LOPD).

Como señala en el artículo 2 de la LOPD, *“La presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado”*. Por ello su protección incluye a cualquier tratamiento automatizado de los datos personales, como puede ser en computadoras, ordenadores, móviles, o cámaras de video-vigilancia, sin tener en cuenta su soporte, incluyendo por tanto, los archivos en formato papel.

La LOPD no es de aplicación a ficheros pertenecientes a actividades personales o domésticas, de materias clasificadas, de investigación sobre terrorismo o delincuencia organizada, de régimen electoral, con fines estadísticos, de personal de fuerzas armadas, registro de penados y rebeldes, y videocámaras de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las personas a las que facilitamos nuestros datos, son los responsables de los ficheros o tratamientos²⁹ y deberán cumplir con una serie de principios y obligaciones.

Los principios esenciales que configuran la protección de datos personales están recogidos en la práctica totalidad de las normas sobre protección de datos que hoy existen a nivel mundial, así como en la propuesta del nuevo Reglamento de Protección de Datos Europeo.

²⁹ Responsable del fichero o tratamiento: persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada u órgano administrativo, que decida sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

Los responsables del fichero o los encargados de los tratamientos³⁰ deberán asegurarse de su cumplimiento, ya que lo contrario conllevaría una serie de sanciones. Dichos principios son los siguientes³¹:

- 1. Los datos deben ser procesados de manera lícita y legal.*
- 2. Los datos deben ser almacenados con una finalidad específica y legítima, y no de una forma incompatible con dicha finalidad.*
- 3. Los datos deben estar en proporción con la finalidad para la que son recogidos y tratados, es decir, adecuados y relevantes para tal fin y, por tanto, no excesivos.*
- 4. Los datos deben ser exactos y actualizarse cuando sea necesario.*
- 5. Los datos no podrán permanecer en un fichero más allá del tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad para la que fueron recogidos.*
- 6. El responsable del tratamiento debe garantizar la seguridad de los datos, adoptando las medidas técnicas y organizativas para ello, y en proporción a la naturaleza de los datos y el nivel de daño que pudieran causar.*

Estos principios se encuentran detallados en los artículos 4 al 12 de la LOPD y 8 al 22 del RPD respectivamente. Se analizan a continuación los más destacados:

Principio de calidad

Los datos tienen que ser adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades para los que se hayan recibido. Su obtención tiene que ser necesaria para la finalidad perseguida, para la cual se recogen los datos.

Deben ser datos correctos y actualizados, y han de cancelarse cuando dejen de ser necesarios por haberse cumplido con el fin para el que fueron recabados. De lo contrario el dato no es proporcionado a la finalidad perseguida, y dejaría de ser un dato de calidad.

Cuando se pide más información de la necesaria y esa información es obligatoria, tales datos no son necesarios para la finalidad perseguida, por lo que se está violando el principio de calidad.

³⁰ Encargado del tratamiento: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, sólo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

³¹ MARCOS AYJÓN, M. (2013). "La Protección de Datos en el ordenamiento europeo y en España" en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Extraordinario, nº 1, pág. 86.

El principio de calidad supone que, cuando se recaben tus datos de carácter personal, deben cumplirse las siguientes premisas³²:

- *Solo podrán utilizarse para una finalidad determinada.*
- *No podrán recabarse datos que sean excesivos.*
- *Su recogida debe ser proporcional a la finalidad para la cual se van a utilizar los datos.*
- *No pueden utilizarse para una finalidad incompatible de la que motivó su recogida y tratamiento.*

Principio de información

Para que una persona tenga el poder de disposición sobre sus datos personales, tiene que saber quién tiene sus datos, que tipos de datos son, qué están haciendo con ellos, para qué los quieren y en su caso a quién los van a ceder. La transparencia resulta necesaria en los tratamientos de datos, porque sin esta información no vamos a poder controlar los datos que nos conciernen.

Si facilitamos a alguien nuestros datos de carácter personal y esta persona no nos informa que van a usar los datos que estamos facilitando, con una finalidad distinta, como por ejemplo para cederlos a un tercero, estamos perdiendo el control sobre ellos. Por ello, es obligatorio que me informen que esos datos son cedidos a un tercero y me soliciten autorización³³.

Cuando los responsables recogen tus datos de carácter personal, deben informarte de lo siguiente³⁴:

- De la existencia de un fichero o tratamiento de datos personales.
- De la finalidad para la cual se recaban tus datos personales.
- De quiénes son los destinatarios de la recogida de tus datos personales.
- Dónde puedes ejercitar tus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO).
- De la identidad de quién recaba tus datos personales.

³² AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2017). *Protección de datos: Guía para el Ciudadano* [en línea]. [Consulta 10-11-2017]. Disponible en: http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/common/Guias/GUIA_CIUDADANO.pdf

³³ PIÑAR MAÑAS, J.L. *Origen y principios del derecho a la protección de datos de carácter personal*. Youtube [Consulta 03-11-2017]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=nDAIGenIM_Q

³⁴ AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2017). *Protección de datos: Guía para el Ciudadano* [en línea]. [Consulta 10-11-2017]. Disponible en: http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/common/Guias/GUIA_CIUDADANO.pdf

Principio de Seguridad

Se tendrán que establecer las medidas técnicas y organizativas, imprescindibles para garantizar la seguridad de los datos personales, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado.

Entre dichas medidas está, por ejemplo la realización de copias de seguridad o el impedir el acceso a terceras personas no autorizadas, o cumplir con la obligación de guardar el secreto profesional respecto de los datos personales.

Nuestros datos personales deberán ser tratados con absoluta seguridad. Si por ejemplo, yo facilito mis datos a un responsable de su tratamiento y éste deja los datos en un ordenador en el que puede entrar cualquier persona, sin claves de acceso o sin hacer una copia de seguridad, esos datos no tienen medidas de seguridad, por lo que no se me están respetando y dejo de tener el control sobre ellos. Por ello, es imprescindible implementar medidas de seguridad técnicas y administrativas.

Principio del Consentimiento

Según el artículo 6 de la LOPD, *“El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la ley disponga otra cosa”*.

Sin embargo hay varias excepciones y no será necesario el consentimiento, cuando los datos personales se recojan para el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento; cuando el tratamiento de los datos tenga por finalidad proteger un interés vital del interesado por prevención o diagnóstico médico; y cuando los datos figuren en fuentes accesibles al público y su tratamiento sea necesario para la satisfacción del interés legítimo perseguido por el responsable del fichero o por el del tercero a quien se comuniquen los datos.

En relación con este principio, se encuentran los datos especialmente protegidos como son los derivados de las ideologías, afiliaciones sindicales, religiones o creencias a los que se hace mención en el artículo 7 de la LOPD, para los cuales será necesario un consentimiento expreso y por escrito. Se exceptúan los ficheros mantenidos por los propios partidos políticos, sindicatos, asociaciones religiosas, etc.

La aplicación de todos estos principios es clave para garantizar, sea cual sea el estado de la ciencia, o de los avances tecnológicos, el derecho a la protección de datos de carácter personal. Por ello, están recogidos en las leyes que se están aprobando a nivel mundial desde los distintos países desde Europa hasta Iberoamérica.

Derechos del titular de los datos (ARCO)

Junto al cumplimiento de las obligaciones que la Ley impone a los que participan en el tratamiento de datos personales, se encuentran los derechos que asisten al ciudadano en este mismo proceso de tratamiento de datos. Es de gran importancia que los derechos sean conocidos tanto por el ciudadano como por aquellos que participan en el tratamiento de los datos.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, también denominados “ARCO” por las iniciales de los mismos, son el conjunto de derechos a través de los cuales se garantiza a las personas el poder de control sobre sus datos personales.

Los datos personales no son de quien elabora o construye la base de datos, porque los datos son del titular, que siempre va a conservar un poder de disposición sobre los mismos. Para ello es necesario saber quién tiene mis datos y el porqué los tiene, además voy a poder exigir la supresión de los datos, la rectificación de ellos si son incorrectos, y me voy a poder oponer a determinados tratamientos.

Estos derechos son esenciales para garantizar una efectiva protección de datos de carácter personal y se encuentran recogidos en prácticamente la totalidad de la normativa que sobre protección de datos existe en el mundo actualmente.

Resumiendo brevemente dichos derechos son los siguientes³⁵: *“derecho de acceso, que podrá ser ejercitado cuando el afectado quiera conocer con exactitud los datos personales que dispone de él un tercero; derecho de rectificación cuando el afectado desee que sus datos sean modificados bien porque hayan sufrido un cambio, bien porque se encuentren incompletos; derecho de cancelación, si el afectado desea que sus datos, o parte de ellos, no vuelvan a ser tratados por el responsable del fichero; y, por último, derecho de oposición, el cual ofrece la posibilidad de negarnos a que un tercero recabe, o que posteriormente trate, nuestros datos de carácter personal”*.

Existen dos aspectos muy importantes a tener en cuenta. En primer lugar, es necesario especificar que estamos hablando de datos personales de personas físicas, ya que las legislaciones con carácter general no protegen a las personas jurídicas, sean cuales sean estos datos privados o no privados. Se debe recordar que por datos de carácter personal se entiende cualquier información respecto de cualquier persona “física” identificada o identificable. Esta definición la podemos encontrar en la práctica totalidad de las normas reguladoras de la protección de datos.

En segundo lugar, también se debe aclarar que los datos que deben estar sujetos a un tratamiento, deben estar incorporados a un fichero o una base de datos, este informatizada o no, no siendo suficiente que haya solo un conjunto de información, ó un conjunto de datos

³⁵ TOLEDO BÁEZ, M.C. (2010). “La Protección de Datos Personales y las relaciones laborales en España y Francia: análisis de las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos y la Commission Nationale de L’informatique et des Libertés como ejercicio de derecho comparado” en *Revista crítica de historia de las relaciones laborales y de la política social*, n. 1-2 (diciembre 2010/ enero 2011), págs. 36-56.

desorganizados que no constituyan una base de datos o un fichero, porque en este caso no se aplica la protección de datos.

2.5. Las novedades del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)

Como mencionábamos anteriormente desde la entrada en vigor de la Directiva 95/46/CE, en el año 1995, se han ido transformando las tecnologías y evolucionando el uso de la información. Citemos como ejemplo la peligrosa navegación por las redes sociales, o el manejo de los nuevos móviles los llamados “*Smartphone*” con sus respectivos usos y aplicaciones. Estas nuevas tecnologías han modificando nuestros patrones de la vida diaria, tanto sociales como económicos, dejando desfasada a la Directiva frente a las revoluciones digitales, como el Big Data o el Internet de las Cosas.

Resulta por ello necesaria una nueva regulación aplicable a estos nuevos eventos. Para resolver estos inconvenientes y conciliar la protección de datos en la Unión Europea surge, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

El RGPD, no va a significar un cambio extremo respecto de la anterior Directiva, pero sí una gran evolución, para poder conseguir una solución al conflicto establecido entre la protección de datos personales y los nuevos entornos tecnológicos.

Tampoco supone la eliminación de la LOPD, ya que van a convivir ambas normas. Esta última se mantiene en todo lo que no sea incompatible con el Reglamento, teniendo que ajustarse el resto de normativa a los modernos dictados del RGPD. En este aspecto, España cuenta con la ventaja frente a otros países de la UE, de gozar de una avanzada legislación en protección de datos.

El pasado 10 de noviembre de 2017, se aprobó por el Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal, “*que adaptará nuestra legislación a las disposiciones del Reglamento UE 2016/679, introduciendo novedades y mejoras en la regulación de este derecho fundamental en nuestro país*”.³⁶

Estas modificaciones van a implicar la puesta en funcionamiento de nuevas medidas por parte de las empresas públicas y privadas, que deberán estar disponibles como más tardar en mayo de 2018, fecha de plazo para su aplicación, si quieren evitar grandes multas económicas (ya que las sanciones han cambiado sustancialmente, con mayores cuantías), además del consiguiente daño a sus imágenes comerciales.

Según el artículo 99 del RGPD, aunque el Reglamento entrara en vigor el 24 de mayo de 2016, este no será aplicable hasta el 25 de mayo de 2018, dándose este plazo de adecuación a sus dictados, como hemos mencionado anteriormente.

Hasta esa fecha sigue en funcionamiento el régimen sancionador de la LOPD, y a partir de ella empezará el del RGPD.

³⁶ ELDERECHO.COM. *Aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal*. [En línea]. [Consulta: 03/01/2018]. Disponible en: http://www.elderecho.com/actualidad/Aprobado-Proyecto-Ley-Organica-Proteccion-Caracter-Personal-LOPD_0_1157625012.html

A continuación se van a analizar las principales novedades establecidas por el RGPD, conectadas con los derechos de los ciudadanos, y los principios y obligaciones establecidos para las organizaciones.

2.5.1. Objetivos

El nuevo RGPD, pretende fomentar un mayor control de las personas sobre sus datos personales, facilitándoles el volver a disponer del control sobre los mismos, así como la supresión de barreras a la circulación de datos personales entre los estados miembros. Pretende igualmente favorecer la actividad empresarial transfronteriza, así como asegurar una mayor protección y seguridad jurídica en la UE.³⁷

Su prioridad es conjugar la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales con la libre circulación de tales datos, como reseña en su artículo 1.3: *“La libre circulación de los datos personales en la Unión no podrá ser restringida ni prohibida por motivos relacionados con la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales”*. En él se observa como el primer objetivo del Reglamento es la circulación de los datos personales, sin que pueda ser una excusa la protección de datos para que estos no circulen, en detrimento de la economía digital, a través de las nuevas tecnologías³⁸.

Otro de sus objetivos principales es el reconocimiento de dos nuevos derechos: el “derecho al olvido digital” y la “portabilidad de datos”.

Es importante insistir en que este Reglamento no supone una ruptura plena con la anterior Directiva 95/46/CE, sino más bien un movimiento evolutivo, con la finalidad de conseguir la adaptación a los actuales y futuros entornos tecnológicos. Esto queda reflejado en su considerando 9, *“los objetivos y principios de la Directiva 95/46/CE siguen siendo válidos”*. A través de este instrumento jurídico se busca la unificación de los diferentes niveles de protección establecidos en los distintos países de la UE, que complica la libre circulación de datos personales y supone un freno al ejercicio de las actividades económicas.

³⁷ CAUCES (2017). “El nuevo modelo europeo de protección de datos: Principales novedades” en *Cuadernos del Consejo Económico y Social* [en línea] vol. 36, pp. 17-23. [Consulta: 5 enero 2018]. Disponible en: http://www.ces.es/documents/10180/5349452/Cauces_36_pp17-23.pdf.

³⁸ ADSUARA, B. “Webinar. El nuevo Reglamento General de Protección de Datos”. Youtube [Consulta 05-01-2018]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=U2thY0yEsIE&feature=youtu.be>

2.5.2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación material del Reglamento se encuentra recogido en su artículo 2, en el que se dispone que *“El presente Reglamento se aplica al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero”*. En cuanto a sus límites se especifica, que no será de aplicación³⁹:

- a) *“en el ejercicio de una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión;*
- b) *por parte de los Estados miembros cuando lleven a cabo actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del capítulo 2 del título V del TUE;*
- c) *efectuado por una persona física en el ejercicio de actividades exclusivamente personales o domésticas;*
- d) *por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o de ejecución de sanciones penales, incluida la de protección frente a amenazas a la seguridad pública y su prevención.”*

Una de las grandes novedades que aporta el Reglamento, es el ámbito de aplicación territorial que viene recogido en su artículo 3: *“El presente Reglamento se aplica al tratamiento de datos personales en el contexto de las actividades de un establecimiento del responsable o del encargado en la Unión, independientemente de que el tratamiento tenga lugar en la Unión o no”,* al igual que *“al tratamiento de datos personales de interesados que residan en la Unión por parte de un responsable o encargado no establecido en la Unión”,* cuando se realicen actividades de tratamiento en las que estén relacionadas con⁴⁰: *“la oferta de bienes o servicios a dichos interesados en la Unión, independientemente de si a estos se les requiere su pago, o el control de su comportamiento, en la medida en que este tenga lugar en la Unión.”*

“Se observa la gran ambición de este nuevo reglamento, pues su ámbito territorial de aplicación se extiende y traspasa las «fronteras europeas». Se protege el tratamiento de

³⁹ Artículo 2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Diario Oficial de la Unión Europea nº L 119, de 4 de mayo de 2016).

⁴⁰ Artículo 3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Diario Oficial de la Unión Europea nº L 119, de 4 de mayo de 2016).

*datos personales de ciudadanos de la Unión con independencia que el tratamiento o el responsable de los mismos este o no establecido en la Unión”.*⁴¹

En consecuencia se extiende la aplicación de los responsables o encargados de tratamiento de datos que estaban establecidos en la Unión Europea, a los no establecidos en ella, añadiendo una mayor protección a los ciudadanos europeos; y a que las empresas que hasta ahora trataban datos de los ciudadanos residentes en la Unión, rigiéndose por normativas de otros países que no les ofrecían las mismas coberturas de protección, van a pasar a tener que aplicar el presente RGPD.

2.5.3. Principios

Los principios relativos al tratamiento de datos personales se encuentran recogidos en los artículos 5 al 11 del RGPD, siendo los siguientes:

- Principio de licitud, lealtad y transparencia
- Principio de limitación de la finalidad
- Principio de minimización de datos
- Principio de exactitud
- Principio de limitación del plazo de conservación
- Principio de integridad y confidencialidad
- Principio de responsabilidad proactiva

El nuevo principio de transparencia se distingue en que el titular de los datos posee el derecho a permanecer informado de manera clara e inequívoca sobre dicho tratamiento. Implica por tanto, que el responsable del fichero, tiene la obligación de facilitar una mayor cantidad de información al titular de los datos, ya sea con anterioridad a la obtención de sus datos personales, o cuando a los datos obtenidos anteriormente se les vaya a dar una finalidad distinta⁴².

En este sentido el considerando 39 del RGPD establece que: *“El principio de transparencia exige que toda información y comunicación relativa al tratamiento de dichos datos sea fácilmente accesible y fácil de entender, y que se utilice un lenguaje sencillo y claro. Dicho principio se refiere en particular a la información de los interesados sobre la identidad del responsable del tratamiento y los fines del mismo y a la información añadida para garantizar un tratamiento leal y transparente con respecto a las personas físicas afectadas y a su derecho a obtener confirmación y comunicación de los datos personales que les conciernan que sean objeto de tratamiento”*

Otra novedad destacable la constituye el principio de responsabilidad proactiva (accountability) por el que tanto los responsables del tratamiento, como encargados, son los

⁴¹ ZAIDA, J. (2017). “Reglamento europeo de protección de datos y su incidencia en la administración local” en *La Administración Práctica*, vol. 3, pp. 3.

⁴² BIURRUN, F. (2016). “Novedades del nuevo Reglamento de Protección de Datos” en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, vol. 916, pp. 1.

que deben probar que cumplen con los principios anteriormente enumerados y tienen que ser capaces de demostrar que realizaron las medidas necesarias para ello. Este principio implica para las entidades y organizaciones la puesta en funcionamiento de una serie de medidas técnicas y organizativas, reflejadas en el capítulo IV del RGPD, y que entrañan las siguientes obligaciones:

- La protección de datos desde el diseño y por defecto
- El registro de las actividades de tratamiento
- La garantía del nivel de seguridad del tratamiento
- Las obligaciones de notificación y comunicación de las violaciones de seguridad
- La evaluación de impacto relativa a la protección de datos y la consulta previa
- La designación de un Delegado de Protección de Datos
- La elaboración de códigos de conducta y certificaciones.

Otro aspecto a reseñar son las novedades que incluye el nuevo Reglamento, respecto al consentimiento del interesado. Dicho consentimiento se define en su artículo 4 como *“toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen”*.⁴³ El considerando 32 indica que el consentimiento debe ser *“una declaración por escrito, inclusive por medios electrónicos, o una declaración verbal. Esto podría incluir marcar una casilla de un sitio web en internet, escoger parámetros técnicos para la utilización de servicios de la sociedad de la información, o cualquier otra declaración o conducta que indique claramente en este contexto que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales. Por tanto, el silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento”*.

Se especifica que el consentimiento debe ser prestado para cada tratamiento en particular, que el titular de los datos tiene el derecho de retirada del consentimiento, que se podrá realizar en cualquier momento, así como el del borrado de los datos y la finalización del tratamiento según su artículo 7.

Se regula igualmente en el artículo 8, el consentimiento de los menores en relación con los servicios de la sociedad de la información (como por ejemplo las redes sociales), los cuales necesitaran el consentimiento de sus padres o tutores cuando tengan menos de 13 años en todos los casos, y de los 13 a los 16 años, será cada estado miembro el que decida la edad mínima, siendo en España actualmente a los 14 años⁴⁴.

⁴³ Artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Diario Oficial de la Unión Europea nº L 119, de 4 de mayo de 2016).

⁴⁴ AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2016). *El Reglamento de protección de datos en 12 preguntas* [en línea]. [Consulta 17-01-2018]. Disponible en: http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2016/notas_prensa/news/2016_05_26-ides-idphp.php

2.5.4. Derechos

A los tradicionales derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) estipulados en la actual LOPD, se añaden nuevos derechos, con el fin de dotar de una mayor capacidad de decisión y control de las personas sobre sus datos personales. Dichos derechos siguen siendo gratuitos, igualmente que los anteriormente mencionados, salvo cuando se formulen solicitudes claramente infundadas o excesivas⁴⁵.

Se trata, en concreto, de los siguientes cinco nuevos derechos recogidos en el Capítulo III del RGDP, en los artículos 12 al 23:

- Derecho de rectificación

Por el cual se tiene derecho tanto a que te rectifiquen los datos inexactos como a que se completen los datos personales incompletos.

- Derecho de supresión (conocido por “derecho al olvido”)

Se recoge en el artículo 17 del RGPD, como un derecho autónomo de los denominados ARCO, que posibilita a los interesados la supresión sin demora injustificada, de los datos personales que les conciernan y que se encuentren recogidos o publicados, por ejemplo, en los motores de búsqueda o redes sociales. El Reglamento prevé algunas excepciones, especialmente cuando deba prevalecer el derecho a la libertad de expresión e información.

*“Será conveniente en estos casos, que se realice una ponderación adecuada entre los derechos que entran en confrontación a efectos de determinar en qué supuestos prevalece un derecho sobre otro, de forma que el derecho al olvido no siempre quede relegado por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de información”.*⁴⁶

- Derecho a la limitación del tratamiento

En virtud del cual se puede solicitar al responsable según unas determinadas circunstancias, que suspenda el tratamiento de los datos o que realice la conservación de los datos personales, como por ejemplo para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones por parte de los interesados.

⁴⁵ AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2017). “¿Qué derechos tendré cuando se aplique el nuevo Reglamento” en AEPD, 19 de septiembre [en línea]. [Consulta 17-01-2018]. Disponible en: <https://www.agpd.es/blog/que-derechos-tendre-cuando-se-aplique-el-nuevo-reglamento-ides-idPhp.php>

⁴⁶ ZAIDA, J. (2017). “Reglamento europeo de protección de datos y su incidencia en la administración local” en *La Administración Práctica*, vol. 3, pp. 5.

- Derecho a la portabilidad de datos

Este derecho conlleva que cualquier interesado que haya facilitado sus datos personales, pueda requerir al responsable, su obtención en un formato estructurado de uso común y lectura mecánica, así como su transmisión a otro responsable. El responsable no se puede negar a ello siempre que el tratamiento este basado en el consentimiento, o en un contrato y se haya realizado por medios automatizados.

Se establece, además, que la transmisión directa entre responsables se llevara a cabo técnicamente siempre que sea posible. Efectivamente el considerando 68 recomienda que *“Debe alentarse a los responsables a crear formatos interoperables que permitan la portabilidad de datos”*.

- Derecho a no ser objeto de decisiones individualizadas

Por él se tiene derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos o que afecte de manera similar, como por ejemplo para la celebración o ejecución de un contrato.

2.5.5. Otras novedades importantes

Además de lo anteriormente expuesto, otras de las novedades más relevantes que aporta el RGPD, son las siguientes:

- La creación de nuevas categorías especiales de datos personales, como son los datos genéticos y los biométricos que se añaden a los datos especialmente protegidos ya existentes.
- La aparición de la figura del DPO (Data Protection Officer) o Delegado del Protección de Datos, como la persona encargada de notificar a las entidades de sus obligaciones en materia de protección datos, velando por el cumplimiento de las respectivas normas tanto internas como externas, así como ser punto de contacto entre estas y la autoridad de control, que en España es la AEPD⁴⁷. Se tiene la obligación de contratar dicha figura⁴⁸, *“en organizaciones e instituciones públicas y en entidades con más de 250 trabajadores. En el caso de entidades con menos de 250 empleados, será obligatorio el DPO cuando necesiten un seguimiento sistemático y periódico de los datos personales tratados para la monitorización o investigación de mercados, análisis de riesgos o datos crediticios o de solvencia patrimonial, así como cuando traten los citados datos catalogados de especialmente protegidos”*.
- Se elimina la obligatoriedad de inscripción de los ficheros que tratan datos personales. Sin embargo se deberá aplicar la protección de datos por diseño y defecto. La privacidad en el diseño supone la anticipación y previsión de la protección de la privacidad antes del comienzo de un nuevo servicio o producto, mientras que la privacidad por defecto *“obliga a proteger de manera predeterminada los datos de carácter personal de los interesados sin que estos tengan que realizar ninguna acción para que su privacidad se vea protegida”*⁴⁹.
- La creación de un sistema de ventanilla única, por la que las empresas con filiales en diferentes Estados miembros solo deberán atender a la autoridad de control del Estado en el que tengan su establecimiento principal, sin que influya el Estado donde hubiera dado lugar la reclamación. Sin embargo esto no supone *“que los ciudadanos tengan que relacionarse con varias Autoridades o con Autoridades distintas de la del Estado donde residan. Siempre pueden plantear sus reclamaciones o denuncias ante su propia Autoridad nacional (en el caso español, la Agencia Española de Protección de Datos)”*⁵⁰.

⁴⁷ BIURRUN, F. (2016). “Novedades del nuevo Reglamento de Protección de Datos” en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, vol. 916, pp. 2.

⁴⁸ DÍAZ, E. (2016). “El nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y sus consecuencias jurídicas para las instituciones” en *Revista Aranzadi Doctrinal*, vol. 6, pp. 23-24.

⁴⁹ RODRÍGUEZ, S. (2016). “Año nuevo, Reglamento de Protección de Datos nuevo” en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, vol. 915, pp. 1.

⁵⁰ AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2016). *El Reglamento de protección de datos en 12 preguntas* [en línea]. [Consulta 20-01-2018]. Disponible en:

- El aumento de la cuantía de las sanciones, con el fin de unificar los criterios de los Estados miembros y garantizar una protección más efectiva de la privacidad. Las sanciones administrativas pueden llegar hasta 20 millones de euros o el 4% del volumen de negocios total anual⁵¹.

http://www.agpd.es/portaleswebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2016/notas_prensa/news/2016_05_26-ides-idphp.php

⁵¹ DÍAZ, E. (2016). "El nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y sus consecuencias jurídicas para las instituciones" en *Revista Aranzadi Doctrinal*, vol. 6, pp. 25-26.

2.6. Del análisis del dominio de la protección de datos a su representación en un tesoro

Por protección de datos de carácter personal entendemos la defensa que deben tener los ciudadanos frente a la utilización de sus datos personales por terceras personas, para la elaboración de información, mediante la cual pueden ser identificados, pudiendo afectar tanto a su ámbito profesional, como personal o social.

La protección de datos es un tema de actualidad, especialmente desde el punto de vista jurídico, en el que entran en conflicto continuamente la libertad de información con los tratamientos de datos, o el derecho de expresión con el derecho a la intimidad, originando grandes desacuerdos, como consecuencia de intromisiones de las nuevas tecnologías de la información, en el ámbito de la privacidad de los ciudadanos, que hasta ahora no se habían planteado.

Los tratamientos de datos han supuesto enormes ventajas tanto económicas como sociales, permitiendo las tecnologías conseguir metas hasta hace poco impensables. Pero también han derivado en problemas, debido a la afectación a la intimidad de las personas, menoscabando el derecho fundamental a la protección de datos personales, teniendo las instituciones competentes que ponerse al día en materia legislativa.

El nuevo reglamento europeo que entrará en vigor el 25 de mayo de 2018, actualizado a las nuevas necesidades tecnológicas, con aplicación directa en España, va a servir de amparo a la protección de datos de los ciudadanos residentes en la Unión Europea, con independencia del lugar donde se realice el tratamiento de datos, fijando los dispositivos y garantías necesarios para su defensa.

La creciente importancia de la protección de datos y la rápida evolución de este campo de actividad y estudio requiere un esfuerzo importante desde el campo de la organización del conocimiento para facilitar el descubrimiento, la recuperación y en general la compartición de información relevante.

Desde que se crearon los tesauros han recibido una opinión muy positiva entre los profesionales de la información y la documentación, desarrollando una función muy importante de almacenamiento y recuperación de la misma.⁵² Desde su aparición, la informática ha estado relacionada con los tesauros, y a finales del siglo XX, este hecho ha sido albergado por las recomendaciones y organismos internacionales, siendo unas

⁵² MOCHÓN BEZARES, Gonzalo y SORLI ROJO, Ángela (2010). Tesauros en acceso abierto en Internet: un análisis cuantitativo. *Revista Española de Documentación Científica*, v. 33, n. 4, pp. 643-663. [en línea] [Consulta 20-01-2018]. Disponible en:

<http://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/675/750>

herramientas de gran valor actualmente.⁵³ Por ello, se han seleccionado como sistema de organización del conocimiento para este proyecto concreto.

Así, para intentar aportar un pequeño grano de arena en el amplio ámbito que abarca el derecho a la protección de datos, se ha realizado la construcción y evaluación de un tesoro, que organice el conocimiento del dominio sobre el derecho a la protección de datos de carácter personal, y que sirva para facilitar su recuperación.

Como se señaló en la primera parte de este trabajo, su objetivo principal es que sea utilizable para la recuperación de documentos por parte de investigadores, estudiantes u otros interesados en la protección de datos, principalmente en el nuevo marco legislativo del Reglamento Europeo de Protección de datos. Además, aunque los tesauros constituyen herramientas documentales de gran importancia especialmente para los profesionales de la información, también pueden ser de gran interés para cualquier especialista o persona en particular que tenga la necesidad en su vida diaria de organizar o recuperar información utilizando un instrumento sencillo y eficaz.

El análisis que se ha realizado en las páginas anteriores del dominio de la protección de datos personales focalizado en el Reglamento Europeo de Protección de datos y su contexto social, político y legislativo, permite abordar con garantías la construcción de un prototipo de tesoro con un sistema de conceptos y una terminología plenamente actual, que se realiza a continuación, en la segunda parte de este trabajo.

⁵³ SÁNCHEZ-CUADRADO, Sonia; COLMENERO-RUIZ, María-Jesús y MOREIRO, José Antonio (2012). Tesauros: estándares y recomendaciones. *El Profesional de la Información*, v. 21, n. 3, pp. 229-235. [en línea] [Consulta 20-01-2018]. Disponible en: <http://eprints.rclis.org/17600/1/229-235.pdf>

3. TESAURO SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

3.1. Alcance

El tesauro que se presenta a continuación pretende ayudar a la recuperación de documentos por parte de investigadores, estudiantes u otros usuarios interesados en la protección de datos, especialmente para la entidad pública de la Agencia Española de Protección de Datos.

Respecto a los usuarios para los que se ha realizado, se pueden clasificar en tres diferentes sectores de trabajo: la documentación, la investigación y el sector profesional relacionado con el ámbito de la protección de datos.

Se trata de un tesauro multilingüe, tanto en idioma español como francés.

Se ha constituido un esquema de facetas o términos principales muy específico ajustado al dominio y alcance del presente Tesauro, que se detalla a continuación. Sus conceptos cabecera se expresan en general como etiquetas de nodo (meta-términos), delimitadas con los símbolos mayor y menor, con la excepción de “Agentes” que se ha considerado conveniente incluir también como termino preferente. Dichas facetas son las siguientes:

- Agentes
- < Derechos, obligaciones y principios >
- < Datos, ficheros y fuentes >
- < Propiedades >
- < Procesos >
- < Actividades >
- < Espacio >
- < Acontecimientos >

Una vez establecida la estructura jerárquica principal con los meta-términos y los términos cabecera (en nuestro caso solo se ha utilizado como cabecera el término “agentes”), se procedió a la conversión del vocabulario libre en vocabulario controlado, a través del establecimiento de las relaciones de equivalencia, jerárquicas, asociativas, de la redacción y de las notas explicativas.

Para que un tesoro se considere como tal, deberá satisfacer las siguientes condiciones⁵⁴:

- Ser un lenguaje especializado.
- Estar normalizado.
- Las unidades lingüísticas que lo componen adquieren la categoría de términos convertidos en palabra clave.
- Las palabras clave se relacionan entre sí, de forma jerárquica, asociativa o de equivalencia.
- Los procesos de relación se realizan con métodos de pre-coordinación y post-coordinación.
- Permitir la introducción o supresión de términos para su actualización.
- Servir para la conversión del lenguaje libre de los documentos en un lenguaje controlado y normalizado.
- Servir de unión entre los documentos y usuarios, siendo el principal actor de su conexión el documentalista.

3.2. Uso del tesoro

Para el desarrollo del tesoro se empleó un programa informático que facilita el establecimiento de jerarquías y la generación de diversos formatos de exportación. La herramienta llamada TemaTres 2.2⁵⁵ sirve para la gestión de vocabularios controlados a través de una interfaz web que⁵⁶:

- *“Permite implementar modelos distribuidos de gestión garantizando condiciones de consistencia e integridad de datos y relaciones entre términos. Dispone de funcionalidades especialmente orientadas a ofrecer datos de trazabilidad y control de calidad en el contexto de un vocabulario controlado.”*
- *“Dispone de capacidades y funcionalidades de consulta, análisis y asistencia para la búsqueda y contextualización de términos. Permite a su vez la representación de vocabularios a través de todos los estándares de metadatos disponibles en el campo de la gestión del conocimiento.”*
- *“Ofrece una interfaz de servicios web (web services) que permite y facilita su integración o articulación con otras plataformas de gestión o el desarrollo de servicios derivados basados en la explotación de vocabularios controlados.”*

⁵⁴ CURRAS, E. (1998). *Tesoros. Manual de construcción y uso*. Madrid: Kaher II, S.A.

⁵⁵ SOURCEFORGE. *TemaTres. Controlled vocabulary server* [en línea]. [Consulta 17-01-2018]. Disponible en: <https://sourceforge.net/projects/tematres/files/>

⁵⁶ OSES, M.A. (2015). *Manual de TemaTres. La consulta y gestión de un vocabulario controlado*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [en línea]. [Consulta 17-01-2018]. Disponible en: <http://vocalarios.saij.gob.ar/portalthes/descargas/ManualtematresINFOJUS.pdf>

El programa TemaTres 2.2 facilita extraordinariamente la navegación por el Tesauro para la búsqueda de términos. Se puede acceder a sus facetas principales haciendo clic en ellas y llegar hasta el último nivel de especificación, cliqueando en las flechas que van apareciendo junto a los términos cabeceras de nivel, permitiendo expandir o contraer la faceta deseada.

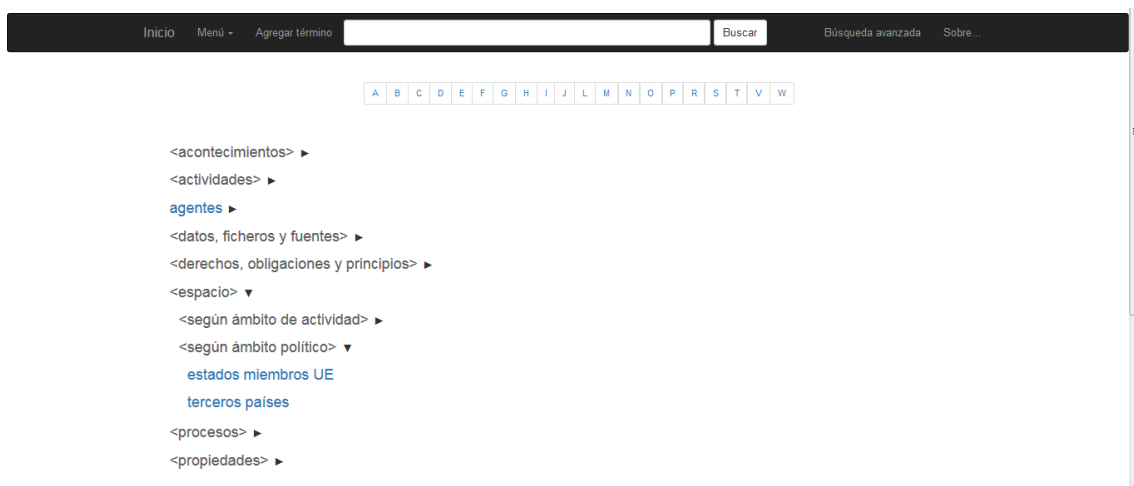


Ilustración 1: TemaTres. Navegación a través de las facetas principales.

Otra opción es a través del índice alfabético que nos encontramos debajo de la casilla para buscar, mediante el cual al clicar una letra, nos aparecen debajo todos los términos existentes en el Tesauro que empiezan por la misma.

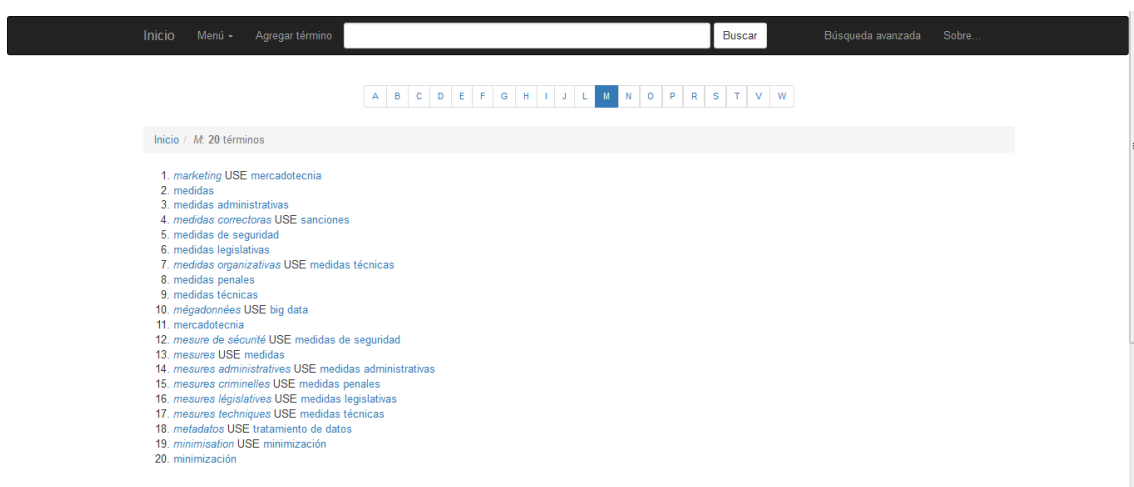


Ilustración 2: Navegación a través de índice alfabético.

Por último nos queda la posibilidad de utilizar el apartado “buscar”, que aparece en el menú debajo del título del Tesouro, para hacer una búsqueda simple del término que nos interesa, en la que accederemos a él directamente.

Si el término introducido forma parte de un término compuesto, nos aparece una lista desplegable con el término incluido, siendo indiferente el lugar ocupado por él en la palabra buscada. Por ejemplo, introduciendo el término “**datos**”, nos aparece en la lista desplegable tanto el término “*bases de **datos***”, como el término “***datos** personales*”

Además según se va escribiendo el término se presentan ya en la lista todos los términos que incluyen lo escrito sin necesidad de truncamientos. Por ejemplo introduciendo “**perso**”, nos encontramos tanto el término “*datos **personales***” como “***personas***”.

Se realiza la búsqueda tanto en mayúsculas como en minúsculas.

Existe también la opción “búsqueda avanzada”, en la que podremos rastrear términos directamente por “Término”, “Meta-término”, “Término no preferente” o “Nota”.

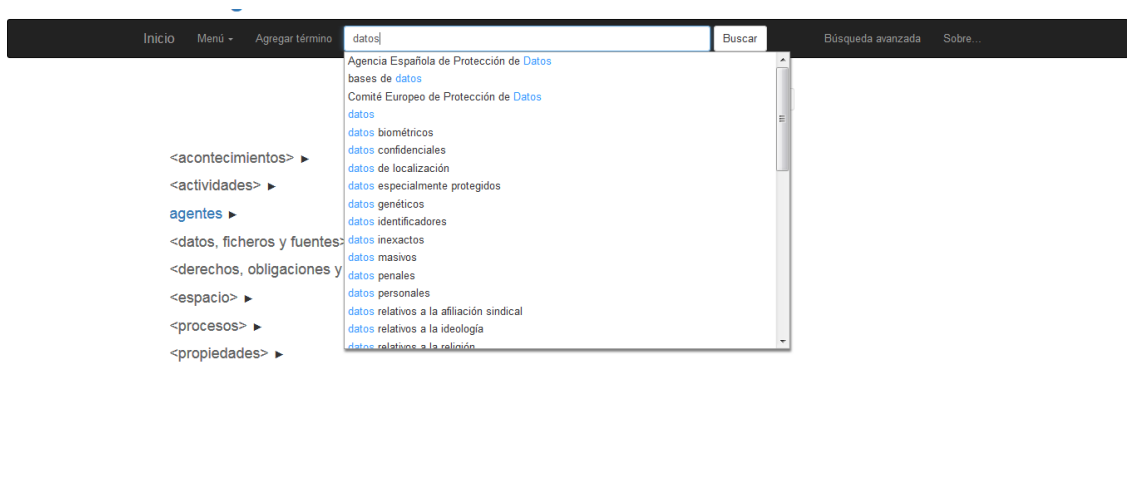


Ilustración 3: Opción de búsqueda avanzada.

3.3. Presentación sistemática

La presentación sistemática ofrece la estructura en forma de jerarquía de todos los términos admitidos.

En este tesoro se ha partido de una agrupación por facetas. Para los co-términos la ordenación es estrictamente alfabética.

La representación de la cadena jerárquica se hace a través de puntos y sangrados. El número de puntos a la izquierda de cada término indica el nivel que ocupa dentro de cada faceta y cada nivel de especificidad se sitúa a la derecha de su genérico.

Los términos cabecera y las facetas aparecen en negrita.

agentes

- . instituciones
- . . instituciones por ámbito
- . . . organizaciones internacionales
- Instituciones de la Unión Europea
- Comisión Europea
- Comité Europeo de Protección de Datos
- Consejo Europeo
- Parlamento Europeo
- Supervisor Europeo de Protección de datos
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea
- . . . organizaciones nacionales
- Agencia Española de Protección de Datos
- autoridades de control
- autoridades judiciales
- Delegados de Protección de Datos
- . . instituciones por tipo
- . . . organizaciones privadas
- empresas
- organizaciones no gubernamentales

- . . . organizaciones públicas
- . personas
 - . . agentes de protección
 - . . destinatarios
 - . . encargados del tratamiento
 - . . interesados
 - . . . personas físicas identificables
 - . . . personas físicas identificadas
 - . . representantes
 - . . responsables del tratamiento
 - . . . corresponsables del tratamiento
 - . . terceros

< derechos, obligaciones y principios >

- . derechos
 - . . derechos fundamentales
 - . . . derecho a la protección de datos
 - . . . derechos de terceros
 - derecho a la informática
 - derecho a la libertad de expresión
 - . . derechos del interesado
 - . . . acceso
 - . . . derecho a la intimidad
 - . . . derecho a la privacidad
 - . . . indemnización
 - . . . información
 - . . . interés legítimo
 - . . . limitación al tratamiento
 - . . . limitación de la finalidad

- oposición
- portabilidad
- reclamación
- rectificación
- supresión
- derecho al olvido
- . obligaciones
 - . . secreto profesional
- . principios jurídicos
 - . . confidencialidad
 - . . exactitud
 - . . finalidad
 - . . integridad
 - . . lealtad
 - . . libre circulación
 - . . licitud
 - . . limitación de conservación
 - . . minimización
 - . . transparencia

< datos, ficheros y fuentes >

- . datos
 - . . datos personales
 - . . . datos especialmente protegidos
 - . . . datos identificadores
- . ficheros
 - . . ficheros privados
 - . . ficheros públicos
- . fuentes de datos

- . . acceso privado
- . . acceso público

< propiedades >

- . informática
 - . . bases de datos
 - . . tecnologías
 - . . . nuevas tecnologías
 - internet
 - redes sociales
 - tecnologías de la información y la comunicación
 - impacto de la tecnología de la información
 - big data
 - computación en la nube
 - huella digital
 - videovigilancia

< procesos >

- . medidas
 - . . medidas administrativas
 - . . . acciones formativas
 - . . . códigos de conducta
 - . . . cooperación
 - cooperación internacional
 - . . . informes
 - . . . normas corporativas
 - . . medidas legislativas
 - . . . derecho administrativo
 - . . . legislación

- legislación sobre protección de datos
- infracciones
- legislación comunitaria
- Reglamento Europeo de Protección de Datos
- legislación nacional
- Ley Orgánica de Protección de Datos
- sanciones
- . . . derecho de la Unión
- . . . derecho internacional
- . . . seguridad jurídica
- . . medidas penales
- . . . derecho penal
- delitos contra la intimidad
- . . medidas técnicas
- . . . anonimización
- . . . cifrado
- . . . consentimiento
- . . . responsabilidad activa
- . . . seguridad informática
- medidas de seguridad
- violaciones de seguridad
- . . . seudonimización

< actividades >

- . tratamiento de datos
- . . actividades de tratamiento
- . . . cancelación
- . . . certificación
- . . . cesión

- . . . comunicación
- . . . conservación
- . . . estructuración
- . . . organización
- . . . procesamiento de datos
- . . . recogida
- . . . registro
- . . . transferencia
- . . finalidad del tratamiento
 - . . . estudios estadísticos
 - . . . interés público
 - . . . investigación científica
 - . . . investigación histórica
 - . . . investigación periodística
 - . . . mercadotecnia
- . . técnicas de tratamiento de datos
 - . . . análisis de la información
 - . . . elaboraciones de perfiles
 - . . . limitaciones de tratamiento
- . . tipos de tratamiento
 - . . . tratamiento a gran escala
 - . . . tratamiento automatizado
 - . . . tratamiento manual
 - . . . tratamiento transfronterizo

< espacio >

- . según ámbito de actividad
 - . . actividades comerciales
 - . . actividades domésticas

- . . actividades profesionales
- . según ámbito político
- . . estados miembros UE
- . . terceros países

< acontecimientos >

- . comienzo de aplicación
- . entrada en vigor

3.4. Presentación alfabética

En la presentación alfabética todos los términos (tanto preferentes como no preferentes), aparecen organizados en una única secuencia alfabética, encontrándose los preferentes distinguidos tipográficamente en cursiva.

En las presentaciones alfabéticas nos encontramos las abreviaturas o notaciones de las informaciones que van asociadas a cada descriptor de la siguiente forma:

Elementos descriptivos			
Nota de alcance	NA	Nota de alcance	
Definición	DEF	Definición	
Relaciones			
Equivalencia	USE	Use; El término que sigue a esta etiqueta es el término preferente que debería ser usado en lugar del término no preferente que precede a la etiqueta.	<i>Tecnología digital</i> USE Nuevas tecnologías
Equivalencia	UP	Usado por o use por; el término que sigue a esta etiqueta es un término no preferente para el cual debería usarse, en vez de él, el término preferente que precede a la etiqueta.	Legislación comunitaria UP Directivas Legislación nacional UP : <i>Leyes</i>
Equivalencia interlingüística	FR		Medidas técnicas FR Mesures techniques
Jerárquica	TG	Término genérico; el término que sigue a la etiqueta representa un concepto que tiene un significado más amplio.	Medidas técnicas TG Medidas
Jerárquica	TE	Término específico – el término que sigue a la etiqueta se refiere a un concepto con un significado más específico.	Medidas técnicas TE Anonimización
Asociativa	TR	Término relacionado; el término que sigue a la etiqueta está asociado con el que está delante de ella, pero no es un sinónimo, un cuasi sinónimo, un término genérico ni específico.	TR Tratamiento de datos con Anonimización

Ilustración 4: Tabla de abreviaturas de la presentación alfabética.

Título: Tesouro del Reglamento General de Protección de Datos

Autor: Francisco Javier Muñoz Sánchez

Palabras clave: tesauros, Reglamento General de Protección de Datos

Cobertura: Comprende toda la temática relacionada con el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos.

URI: http://ibersid.eu/tesauros/tesauro_18/vocab/

Generado por: TemaTres 2.2

accès

ES: acceso

acceso

TG: derechos del interesado

UP: derecho de acceso

FR: accès

acceso privado

TG: fuentes de datos

FR: sources accessibles au privé

acceso público

TG: fuentes de datos

FR: sources accessibles au public

acción positiva

USE: consentimiento

acciones formativas

TG: medidas administrativas

FR: actions de formation

acontecimientos

FR: événements

TE: comienzo de aplicación

TE: entrada en vigor

actions de formation

ES: acciones formativas

actividades

FR: activités

TE: tratamiento de datos

actividades comerciales

TG: según ámbito de actividad

FR: activités commerciales

actividades de tratamiento

TR: responsabilidad activa

TR: responsables del tratamiento

TG: tratamiento de datos

FR: activités de traitement

TE: cancelación

TE: certificación

TE: cesión

TE: comunicación

TE: conservación
TE: estructuración
TE: organización
TE: procesamiento de datos
TE: recogida
TE: registro
TE: transferencia

actividades domesticas

TG: según ámbito de actividad
UP: actividades personales
FR: activités domestiques

actividades personales

USE: actividades domesticas

actividades profesionales

TG: según ámbito de actividad
FR: activités professionnelles

activités

ES: actividades

activités commerciales

FR: actividades comerciales

activités de traitement

FR: actividades de tratamiento

activités domestiques

USEFR: actividades domesticas

activités professionnelles

FR: actividades profesionales

AEPD

USE: Agencia Española de Protección de Datos

afectados

USE: interesados

Agence espagnole de protection des données

ES: Agencia Española de Protección de Datos

Agencia Española de Protección de Datos

TR: autoridades de control

TR: organizaciones públicas

TG: organizaciones nacionales

UP: AEPD

UP: autoridad de control principal

FR: Agence espagnole de protection des données

agentes

FR: agents

TE: instituciones

TE: personas

agentes de protección

TG: personas

FR: agents de protection

agents

USEFR: agentes

agents de protection

ES: agentes de protección

ámbito administrativo

USE: medidas administrativas

ámbito penal

USE: medidas penales

análisis de la información

TG: técnicas de tratamiento de datos

FR: analyse de l'information

analyse de l'information

ES: análisis de la información

annulation

ES: cancelación

anonimización

TR: tratamiento de datos

TG: medidas técnicas

UP: disociación

FR: anonymisation

anonymisation

ES: anonimización

archivos

USE: ficheros

archivos digitales

USE: ficheros

autoridad de control interesada

USE: autoridades de control

autoridad de control principal

USE: Agencia Española de Protección de Datos

autoridades de control

TR: Agencia Española de Protección de Datos

TR: certificación

TR: códigos de conducta

TR: Comité Europeo de Protección de Datos

TR: infracciones

TR: organizaciones públicas

TR: tratamiento transfronterizo

TG: organizaciones nacionales

UP: autoridad de control interesada

UP: autoridades de control principal

FR: autorités de contrôle

autoridades de control principal

USE: autoridades de control

autoridades judiciales

TR: medidas penales

TR: organizaciones públicas

TR: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TG: organizaciones nacionales

UP: autoridades policiales

UP: tribunales

FR: autorités judiciaires

autoridades policiales

USE: autoridades judiciales

autorités de contrôle

ES: autoridades de control

autorités judiciaires

ES: autoridades judiciales

base de données

ES: bases de datos

bases de datos

TR: datos personales

TR: tratamiento de datos

TG: informática

FR: base de données

big data

TG: impacto de la tecnología de la información

UP: datos masivos

FR: mégadonnées

bloqueo

USE: cancelación

cancelación

TG: actividades de tratamiento

UP: bloqueo

FR: annulation

certificación

TR: autoridades de control

TR: códigos de conducta

TR: encargados del tratamiento

TG: actividades de tratamiento

UP: organismo de certificación

FR: certification

certification

ES: certificación

cesión

TG: actividades de tratamiento

FR: transfert

chiffrement

ES: cifrado

cifrado

TG: medidas técnicas

FR: chiffrement

ciudadanos

USE: personas

cloud computing

ES: computación en la nube

co-responsable du traitement

ES: corresponsables del tratamiento

Codes de conduite

ES: códigos de conducta

códigos de conducta

TR: autoridades de control

TR: certificación

TR: Comisión Europea

TR: Comité Europeo de Protección de Datos

TR: encargados del tratamiento

TR: responsables del tratamiento

TG: medidas administrativas

FR: Codes de conduite

collection

ES: recogida

comienzo de aplicación

TR: legislación

TG: acontecimientos

FR: début de l'application

Comisión Europea

TR: códigos de conducta

TR: legislación comunitaria

TG: Instituciones de la Unión Europea

FR: Commission européenne

Comité européen pour la protection des données

ES: Comité Europeo de Protección de Datos

Comité Europeo de Protección de Datos

TR: autoridades de control

TR: códigos de conducta

TR: dictámenes

TR: legislación comunitaria

TG: Instituciones de la Unión Europea

FR: Comité européen pour la protection des données

Commission européenne

ES: Comisión Europea

communication

ES: comunicación

compensation

ES: indemnización

computación en la nube

TG: impacto de la tecnología de la información

UP: la nube

FR: cloud computing

comunicación

TG: actividades de tratamiento

FR: communication

confidencialidad

TG: principios jurídicos

UP: deber de confidencialidad

FR: confidentialité

confidentialité

ES: confidencialidad

Conseil européen

ES: Consejo Europeo

Consejo Europeo

TG: Instituciones de la Unión Europea

FR: Conseil européen

consentement

ES: consentimiento

consentimiento

TR: datos especialmente protegidos

TR: interesados

TG: medidas técnicas

UP: acción positiva

UP: consentimiento expreso

UP: declaración por escrito

UP: inacción

UP: revocación del consentimiento

UP: silencio

FR: consentement

consentimiento expreso

USE: consentimiento

conservación

TG: actividades de tratamiento

FR: conservation

conservation

ES: conservación

constituciones

USE: legislación nacional

Contrôleur européen de la protection des données

ES: Supervisor Europeo de Protección de datos

convenios

USE: legislación comunitaria

cookies

USE: internet

cooperación

TG: medidas administrativas

FR: coopération

TE: cooperación internacional

cooperación internacional

TG: cooperación

FR: coopération internationale

coopération

ES: cooperación

coopération internationale

ES: cooperación internacional

corresponsables del tratamiento

TG: responsables del tratamiento

FR: co-responsable du traitement

Cour de justice de l'Union européenne

ES: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

crimes contre la vie privée

ES: delitos contra la intimidad

d'intérêt public

ES: interés público

datos

TG: datos, ficheros y fuentes

FR: données

TE: datos personales

datos biométricos

USE: datos especialmente protegidos

datos confidenciales

USE: datos especialmente protegidos

datos de localización

USE: datos identificadores

datos especialmente protegidos

TR: consentimiento

TR: Delegados de Protección de Datos

TR: interesados

TG: datos personales

UP: datos biométricos

UP: datos confidenciales

UP: datos genéticos
UP: datos penales
UP: datos relativos a la afiliación sindical
UP: datos relativos a la ideología
UP: datos relativos a la religión
UP: datos relativos a la salud
UP: datos relativos a la vida sexual
UP: datos relativos a las creencias
UP: datos relativos al origen racial
UP: datos sensibles
FR: données spécialement protégées

datos genéticos

USE: datos especialmente protegidos

datos identificadores

TR: interesados
TG: datos personales
UP: datos de localización
UP: direcciones
UP: direcciones IP
UP: identificadores en línea
UP: nombres
UP: números de identificación
FR: données d'identification

datos inexactos

USE: rectificación

datos masivos

USE: big data

datos penales

USE: datos especialmente protegidos

datos personales

TR: bases de datos

TR: derecho a la protección de datos

TR: encargados del tratamiento

TR: personas

TR: responsables del tratamiento

TR: tratamiento de datos

TG: datos

UP: información personal

FR: données à caractère personnel

TE: datos especialmente protegidos

TE: datos identificadores

datos relativos a la afiliación sindical

USE: datos especialmente protegidos

datos relativos a la ideología

USE: datos especialmente protegidos

datos relativos a la religión

USE: datos especialmente protegidos

datos relativos a la salud

USE: datos especialmente protegidos

datos relativos a la vida sexual

USE: datos especialmente protegidos

datos relativos a las creencias

USE: datos especialmente protegidos

datos relativos al origen racial

USE: datos especialmente protegidos

datos sensibles

USE: datos especialmente protegidos

datos seudonimados

USE: seudonimización

datos, ficheros y fuentes

FR: données, fichiers et sources

TE: datos

TE: ficheros

TE: fuentes de datos

deber de confidencialidad

USE: confidencialidad

début de l'application

ES: comienzo de aplicación

decisiones

USE: legislación comunitaria

decisiones individuales automatizadas

USE: oposición

declaración por escrito

USE: consentimiento

Delegados de Protección de Datos

TR: datos especialmente protegidos

TR: organizaciones públicas

TR: tratamiento a gran escala

TG: organizaciones nacionales

FR: délégués à la protection des données

délégués à la protection des données

ES: Delegados de Protección de Datos

delitos

USE: derecho penal

delitos contra la intimidad

TG: derecho penal

UP: infracciones penales

UP: sanciones penales

FR: crimes contre la vie privée

derecho a la informática

TR: informática

TG: derechos de terceros

FR: droit à la informatique

derecho a la intimidad

TG: derechos del interesado

FR: droit à la intimité

derecho a la libertad de expresión

TR: derecho al olvido

TR: investigación periodística

TG: derechos de terceros

FR: droit à la liberté d'expression

derecho a la privacidad

TG: derechos del interesado

FR: droit à la vie privée

derecho a la protección de datos

TR: datos personales

TR: tratamiento de datos

TG: derechos fundamentales

UP: protección de datos

FR: droit de protection des données

TE: derechos de terceros

TE: derechos del interesado

derecho administrativo

TG: medidas legislativas

FR: droit administratif

TE: legislación

derecho al olvido

TR: derecho a la libertad de expresión

TG: supresión

FR: droit à l'oubli

derecho comunitario

USE: derecho de la Unión

derecho de acceso

USE: acceso

derecho de indemnizaciones

USE: indemnización

derecho de información

USE: información

derecho de interés legítimo

USE: interés legítimo

derecho de la Unión

TR: estados miembros UE

TR: Instituciones de la Unión Europea

TG: medidas legislativas

UP: derecho comunitario

UP: derecho de la Unión Europea

UP: derecho europeo

FR: droit de l'Union

derecho de la Unión Europea

USE: derecho de la Unión

derecho de limitación a la finalidad

USE: limitación de la finalidad

derecho de limitación al tratamiento

USE: limitación al tratamiento

derecho de oposición

USE: oposición

derecho de portabilidad

USE: portabilidad

derecho de reclamaciones

USE: reclamación

derecho de rectificación

USE: rectificación

derecho de supresión

USE: supresión

derecho europeo

USE: derecho de la Unión

derecho internacional

TG: medidas legislativas

UP: derecho internacional privado

UP: derecho internacional público

FR: droit international

derecho internacional privado

USE: derecho internacional

derecho internacional público

USE: derecho internacional

derecho penal

TG: medidas penales

UP: delitos

FR: Droit pénal

TE: delitos contra la intimidad

derechos

TG: derechos, obligaciones y principios

FR: Droits

TE: derechos fundamentales

derechos de terceros

TR: terceros

TG: derecho a la protección de datos

FR: droit des tiers

TE: derecho a la informática

TE: derecho a la libertad de expresión

derechos del interesado

TR: interesados

TR: principios jurídicos

TG: derecho a la protección de datos

FR: droits de la personne concernée

TE: acceso

TE: derecho a la intimidad

TE: derecho a la privacidad

TE: indemnización

TE: información

TE: interés legítimo

TE: limitación al tratamiento

TE: limitación de la finalidad

TE: oposición

TE: portabilidad

TE: reclamación

TE: rectificación

TE: supresión

derechos fundamentales

TG: derechos

FR: Libertés fondamentales

TE: derecho a la protección de datos

derechos, obligaciones y principios

TE: derechos

TE: obligaciones

TE: principios jurídicos

destinatarios

TG: personas

dictámenes

TR: Comité Europeo de Protección de Datos

direcciones

USE: datos identificadores

direcciones IP

USE: datos identificadores

Directiva 95/46/CE

USE: legislación comunitaria

directivas

USE: legislación comunitaria

disociación

USE: anonimización

données

USEFR: datos

données à caractère personnel

ES: datos personales

données d'identification

ES: datos identificadores

données spécialement protégées

ES: datos especialmente protegidos

données, fichiers et sources

ES: datos, ficheros y fuentes

droit à l'oubli

ES: derecho al olvido

droit à la informatique

ES: derecho a la informática

droit à la intimité

ES: derecho a la intimidad

droit à la liberté d'expression

ES: derecho a la libertad de expresión

droit à la vie privée

ES: derecho a la privacidad

droit administratif

ES: derecho administrativo

droit de l'Union

ES: derecho de la Unión

droit de protection des données

ES: derecho a la protección de datos

droit des tiers

ES: derechos de terceros

droit international

ES: derecho internacional

Droit pénal

ES: derecho penal

Droits

ES: derechos

droits de la personne concernée

ES: derechos del interesado

effacement

ES: supresión

elaboraciones de perfiles

TR: responsabilidad activa

TG: técnicas de tratamiento de datos

FR: profilage de personnes physiques

Empreinte digitale

ES: huella digital

empresas

TG: organizaciones privadas

UP: grupos empresariales

FR: entreprises

encargados

USE: encargados del tratamiento

encargados del tratamiento

TR: certificación

TR: códigos de conducta

TR: datos personales

TR: obligaciones

TG: personas

UP: encargados

FR: sous-traitant

entrada en vigor

TR: legislación

TG: acontecimientos

FR: entrée en vigueur

entrée en vigueur

ES: entrada en vigor

entreprises

ES: empresas

espace

ES: espacio

espacio

ES: espace

TE: según ámbito de actividad

TE: según ámbito político

Estado miembro de la UE

USE: estados miembros UE

estados miembros UE

TR: derecho de la Unión

TR: Instituciones de la Unión Europea

TG: según ámbito político

UP: Estado miembro de la UE

UP: Europa

UP: país de la UE

UP: países CE

UP: países de la Comunidad Europea

UP: países de la Unión Europea

ES: Etats membres de l'Union européenne

estructuración

TG: actividades de tratamiento

FR: structuration

estudios estadísticos

TG: finalidad del tratamiento

UP: fines estadísticos

FR: statistique

Etats membres de l'Union européenne

ES: estados miembros UE

Europa

USE: estados miembros UE

evaluaciones de impacto

USE: responsabilidad activa

événements

ES: acontecimientos

evolución tecnológica

USE: nuevas tecnologías

exactitud

TG: principios jurídicos

FR: exactitude

exactitude

ES: exactitud

ficheros

TG: datos, ficheros y fuentes

UP: archivos

UP: archivos digitales

UP: inscripción de ficheros

UP: notificación de ficheros

FR: fichiers

TE: ficheros privados

TE: ficheros públicos

ficheros de titularidad privada

USE: ficheros privados

ficheros de titularidad pública

USE: ficheros públicos

ficheros privados

TG: ficheros

UP: ficheros de titularidad privada

FR: fichiers privés

ficheros públicos

TG: ficheros

UP: ficheros de titularidad pública

FR: fichiers publics

fichiers

ES: ficheros

fichiers privés

ES: ficheros privados

fichiers publics

ES: ficheros públicos

finalidad

TR: finalidad del tratamiento

TG: principios jurídicos

FR: finalité

finalidad del tratamiento

TR: finalidad

TG: tratamiento de datos

UP: fines del tratamiento

FR: finalité du traitement

TE: estudios estadísticos

TE: interés público

TE: investigación científica

TE: investigación histórica

TE: investigación periodística

TE: mercadotecnia

finalité

ES: finalidad

finalité du traitement

ES: finalidad del tratamiento

fines científicos

USE: investigación científica

fines de interés público

USE: interés público

fines de investigación científica

USE: investigación científica

fines de investigación histórica

USE: investigación histórica

fines de mercadotecnia

USE: mercadotecnia

fines del tratamiento

USE: finalidad del tratamiento

fines estadísticos

USE: estudios estadísticos

fines históricos

USE: investigación histórica

fines periodísticos

USE: investigación periodística

fuentes de datos

TG: datos, ficheros y fuentes

FR: source des donnés

TE: acceso privado

TE: acceso público

gens

ES: personas

grupos empresariales

USE: empresas

huella digital

TG: impacto de la tecnología de la información

FR: Empreinte digitale

identificadores en línea

USE: datos identificadores

impact de la technologie de l'information

ES: impacto de la tecnología de la información

impacto de la informática

USE: impacto de la tecnología de la información

impacto de la revolución digital

USE: impacto de la tecnología de la información

impacto de la tecnología de la información

TG: tecnologías de la información y la comunicación

UP: impacto de la informática

UP: impacto de la revolución digital

UP: impacto de las tecnologías de la información y la comunicación

UP: impacto de las TIC

FR: impact de la technologie de l'information

TE: big data

TE: computación en la nube

TE: huella digital

impacto de las tecnologías de la información y la comunicación

USE: impacto de la tecnología de la información

impacto de las TIC

USE: impacto de la tecnología de la información

inacción

USE: consentimiento

indemnización

TG: derechos del interesado

UP: derecho de indemnizaciones

FR: compensation

información

TG: derechos del interesado

UP: derecho de información

FR: information

información personal

USE: datos personales

informática

TR: derecho a la informática

TR: seguridad informática

TG: propiedades

FR: informatique

TE: bases de datos

TE: tecnologías

information

ES: información

informatique

ES: informática

informes

TR: Supervisor Europeo de Protección de datos

TG: medidas administrativas

UP: informes anuales

FR: rapports

informes anuales

USE: informes

infracciones

TR: autoridades de control

TG: legislación sobre protección de datos

UP: infracciones administrativas

FR: infractions

infracciones administrativas

USE: infracciones

infracciones penales

USE: delitos contra la intimidad

infractions

USEFR: infracciones

inscripción de ficheros

USE: ficheros

inseguridad jurídica

USE: seguridad jurídica

instituciones

TG: agentes

FR: institutions

TE: instituciones por ámbito

TE: instituciones por tipo

instituciones comunitarias

USE: Instituciones de la Unión Europea

Instituciones de la Unión Europea

TR: derecho de la Unión

TR: estados miembros UE

TR: legislación sobre protección de datos

TG: organizaciones internacionales

UP: instituciones comunitarias

UP: organismos de la Unión Europea

FR: institutions de l'Union européenne

TE: Comisión Europea

TE: Comité Europeo de Protección de Datos

TE: Consejo Europeo

TE: Parlamento Europeo

TE: Supervisor Europeo de Protección de datos

TE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

instituciones por ámbito

TG: instituciones

TE: organizaciones internacionales

TE: organizaciones nacionales

instituciones por tipo

TG: instituciones

TE: organizaciones privadas

TE: organizaciones públicas

institutions

ES: instituciones

institutions de l'Union européenne

ES: Instituciones de la Unión Europea

integridad

TG: principios jurídicos

FR: intégrité

intégrité

ES: integridad

interés legítimo

TG: derechos del interesado

UP: derecho de interés legítimo

FR: intérêt légitime

interés público

TG: finalidad del tratamiento

UP: fines de interés público

FR: d'intérêt public

interesados

TR: consentimiento

TR: datos especialmente protegidos

TR: datos identificadores

TR: derechos del interesado

TG: personas

UP: afectados

FR: intéressés

TE: personas físicas identificables

TE: personas físicas identificadas

intéressés

ES: interesados

intérêt légitime

ES: interés legítimo

internet

TG: nuevas tecnologías

UP: cookies

UP: sitios web

UP: web

UP: web semantica

FR: web internet

TE: redes sociales

investigación científica

TG: finalidad del tratamiento

UP: fines científicos

UP: fines de investigación científica

FR: recherche scientifique

investigación histórica

TG: finalidad del tratamiento

UP: fines de investigación histórica

UP: fines históricos

FR: recherche historique

investigación periodística

TR: derecho a la libertad de expresión

TG: finalidad del tratamiento

UP: fines periodísticos

FR: journalistiques

journalistiques

USEFR: investigación periodística

L.O. 15/1999

USE: Ley Orgánica de Protección de Datos

la nube

USE: computación en la nube

lealtad

TG: principios jurídicos

FR: loyauté

legislación

TR: comienzo de aplicación

TR: entrada en vigor

TG: derecho administrativo

FR: législation

TE: legislación sobre protección de datos

legislación comunitaria

TR: Comisión Europea

TR: Comité Europeo de Protección de Datos

TG: legislación sobre protección de datos

UP: convenios

UP: decisiones

UP: Directiva 95/46/CE

UP: directivas

UP: reglamentos

FR: Législation communautaire

TE: Reglamento General de Protección de Datos

legislación nacional

TG: legislación sobre protección de datos

UP: constituciones

UP: leyes

UP: proyectos de leyes

UP: reales decretos

FR: législation nationale

TE: Ley Orgánica de Protección de Datos

legislación sobre protección de datos

TR: Instituciones de la Unión Europea

TR: organizaciones nacionales

TG: legislación

FR: législation sur la protection des données

TE: infracciones

TE: legislación comunitaria

TE: legislación nacional

TE: sanciones

législation

USEFR: legislación

Législation communautaire

ES: legislación comunitaria

législation nationale

ES: legislación nacional

législation sur la protection des données

ES: legislación sobre protección de datos

Ley Orgánica de Protección de Datos

TG: legislación nacional

UP: L.O. 15/1999

FR: Loi organique de protection des données à caractère personnel

leyes

USE: legislación nacional

Libertés fundamentales

ES: derechos fundamentales

libre circulación

TR: tratamiento transfronterizo

TG: principios jurídicos

FR: libre flux

libre flux

ES: libre circulación

licéité

ES: licitud

licitud

TG: principios jurídicos

FR: licéité

limitación al tratamiento

TG: derechos del interesado

UP: derecho de limitación al tratamiento

FR: limitation du traitement

limitación de conservación

TG: principios jurídicos

FR: limitation de la conservation

limitación de la finalidad

TG: derechos del interesado

UP: derecho de limitación a la finalidad

FR: limitation des finalités

limitaciones de tratamiento

TG: técnicas de tratamiento de datos

FR: limitations du traitement

limitation de la conservation

ES: limitación de conservación

limitation des finalités

ES: limitación de la finalidad

limitation du traitement

ES: limitación al tratamiento

limitations du traitement

ES: limitaciones de tratamiento

Loi organique de protection des données à caractère personnel

ES: Ley Orgánica de Protección de Datos

loyauté

ES: lealtad

marketing

USE: mercadotecnia

medidas

TG: procesos

FR: mesures

TE: medidas administrativas

TE: medidas legislativas

TE: medidas penales

TE: medidas técnicas

medidas administrativas

TG: medidas

UP: ámbito administrativo

FR: mesures administratives

TE: acciones formativas

TE: códigos de conducta

TE: cooperación

TE: informes

TE: normas corporativas

medidas correctoras

USE: sanciones

medidas de seguridad

TR: responsabilidad activa

TG: seguridad informática

FR: mesure de sécurité

medidas legislativas

TG: medidas

FR: mesures législatives

TE: derecho administrativo

TE: derecho de la Unión

TE: derecho internacional

TE: seguridad jurídica

medidas organizativas

USE: medidas técnicas

medidas penales

TR: autoridades judiciales

TR: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TG: medidas

UP: ámbito penal

UP: normativa jurídica

UP: regulaciones penales

FR: mesures criminelles

TE: derecho penal

medidas técnicas

TR: obligaciones

TR: principios jurídicos

TG: medidas

UP: medidas organizativas

UP: técnicas de protección de datos

FR: mesures techniques

TE: anonimización

TE: cifrado

TE: consentimiento

TE: responsabilidad activa

TE: seguridad informática

TE: seudonimización

mégadonnées

ES: big data

mercadotecnia

TR: oposición

TG: finalidad del tratamiento

UP: fines de mercadotecnia

UP: marketing

FR: prospection

mesure de sécurité

ES: medidas de seguridad

mesures

ES: medidas

mesures administratives

ES: medidas administrativas

mesures criminelles

ES: medidas penales

mesures législatives

ES: medidas legislativas

mesures techniques

ES: medidas técnicas

metadatos

USE: tratamiento de datos

minimisation

ES: minimización

minimización

TG: principios jurídicos

FR: minimisation

nombres

USE: datos identificadores

normas corporativas

TG: medidas administrativas

UP: normas corporativas vinculantes

FR: règles d'entreprise

normas corporativas vinculantes

USE: normas corporativas

normativa jurídica

USE: medidas penales

notificación de ficheros

USE: ficheros

notificación de violaciones de la seguridad

USE: responsabilidad activa

nouvelles technologies

ES: nuevas tecnologías

nueva era digital

USE: nuevas tecnologías

nuevas tecnologías

TR: responsabilidad activa

TG: tecnologías

UP: evolución tecnológica

UP: nueva era digital

UP: tecnología digital

FR: nouvelles technologies

TE: internet

TE: tecnologías de la información y la comunicación

TE: videovigilancia

nuevo marco europeo

USE: Reglamento General de Protección de Datos

números de identificación

USE: datos identificadores

obligaciones

TR: encargados del tratamiento

TR: medidas técnicas

TR: responsabilidad activa

TR: responsables del tratamiento

TG: derechos, obligaciones y principios

FR: obligations

TE: secreto profesional

obligations

FR: obligaciones

ONG'S

USE: organizaciones no gubernamentales

oposición

TR: mercadotecnia

TG: derechos del interesado

UP: decisiones individuales automatizadas

UP: derecho de oposición

FR: opposition

opposition

ES: oposición

organisation

ES: organización

organisations internationales

ES: organizaciones internacionales

organisations nationales

ES: organizaciones nacionales

organisations privées

ES: organizaciones privadas

organisations publiques

ES: organizaciones públicas

organismo de certificación

USE: certificación

organismos de la Unión Europea

USE: Instituciones de la Unión Europea

organización

TG: actividades de tratamiento

FR: organisation

organizaciones internacionales

TG: instituciones por ámbito

FR: organisations internationales

TE: Instituciones de la Unión Europea

organizaciones nacionales

TR: legislación sobre protección de datos

TG: instituciones por ámbito

FR: organisations nationales

TE: Agencia Española de Protección de Datos

TE: autoridades de control

TE: autoridades judiciales

TE: Delegados de Protección de Datos

organizaciones no gubernamentales

TG: organizaciones privadas

UP: ONG'S

organizaciones privadas

TG: instituciones por tipo

FR: organisations privées

TE: empresas

TE: organizaciones no gubernamentales

organizaciones públicas

TR: Agencia Española de Protección de Datos

TR: autoridades de control

TR: autoridades judiciales

TR: Delegados de Protección de Datos

TG: instituciones por tipo

FR: organisations publiques

país de la UE

USE: estados miembros UE

países CE

USE: estados miembros UE

países de la Comunidad Europea

USE: estados miembros UE

países de la Unión Europea

USE: estados miembros UE

países no europeos

USE: terceros países

países terceros

USE: terceros países

Parlamento Europeo

TG: Instituciones de la Unión Europea

FR: Parlement européen

Parlement européen

ES: Parlamento Europeo

pays tiers

ES: terceros países

personas

TR: datos personales

TG: agentes

UP: ciudadanos

UP: personas físicas

UP: personas jurídicas

FR: gens

TE: agentes de protección

TE: destinatarios

TE: encargados del tratamiento

TE: interesados

TE: representantes

TE: responsables del tratamiento

TE: terceros

personas físicas

USE: personas

personas físicas identificables

TR: seudonimización

TG: interesados

FR: personnes physiques identifiables

personas físicas identificadas

TR: seudonimización

TG: interesados

FR: personnes physiques identifiables

personas jurídicas

USE: personas

personnes physiques identifiables

ES: personas físicas identificadas

personnes physiques identifiables

ES: personas físicas identificables

portabilidad

TR: transferencia

TG: derechos del interesado

UP: derecho de portabilidad

FR: portabilité

portabilité

ES: portabilidad

principes juridiques

ES: principios jurídicos

principios de la protección de datos

USE: principios jurídicos

principios jurídicos

TR: derechos del interesado

TR: medidas técnicas

TG: derechos, obligaciones y principios

UP: principios de la protección de datos

FR: principes juridiques

TE: confidencialidad

TE: exactitud

TE: finalidad

TE: integridad

TE: lealtad

TE: libre circulación

TE: licitud

TE: limitación de conservación

TE: minimización

TE: transparencia

procesamiento de datos

TG: actividades de tratamiento

UP: procesamiento de información

FR: processus de données

procesamiento de información

USE: procesamiento de datos

procesos

FR: processus

TE: medidas

processus

ES: procesos

processus de données

ES: procesamiento de datos

profilage de personnes physiques

ES: elaboraciones de perfiles

propiedades

FR: propriétés

TE: informática

propriétés

ES: propiedades

prospection

ES: mercadotecnia

protección de datos

USE: derecho a la protección de datos

protección de datos desde el diseño

USE: responsabilidad activa

protección de datos por defecto

USE: responsabilidad activa

proyectos de leyes

USE: legislación nacional

pseudonymisation

ES: seudonimización

rappports

ES: informes

reales decretos

USE: legislación nacional

recherche historique

ES: investigación histórica

recherche scientifique

ES: investigación científica

reclamación

TG: derechos del interesado

UP: derecho de reclamaciones

FR: réclamation

réclamation

ES: reclamación

recogida

TG: actividades de tratamiento

FR: collection

rectificación

TG: derechos del interesado

UP: datos inexactos

UP: derecho de rectificación

FR: rectification

rectification

ES: rectificación

redes sociales

TG: internet

UP: WhatsApp

FR: réseaux sociaux

registre

ES: registro

registro

TG: actividades de tratamiento

FR: registre

registro de tratamientos

USE: responsabilidad activa

Reglamento (UE) 2016/679

USE: Reglamento General de Protección de Datos

Reglamento Europeo de Protección de Datos

USE: Reglamento General de Protección de Datos

Reglamento General de Protección de Datos

TG: legislación comunitaria

UP: nuevo marco europeo

UP: Reglamento (UE) 2016/679

UP: Reglamento Europeo de Protección de Datos

UP: REPD

FR: Règlement Général sur la Protection des Données

reglamentos

USE: legislación comunitaria

Règlement Général sur la Protection des Données

ES: Reglamento General de Protección de Datos

règles d'entreprise

ES: normas corporativas

regulaciones penales

USE: medidas penales

REPD

USE: Reglamento General de Protección de Datos

representantes

TG: personas

réseaux sociaux

ES: redes sociales

responsabilidad activa

TR: actividades de tratamiento

TR: elaboraciones de perfiles

TR: medidas de seguridad

TR: nuevas tecnologías

TR: obligaciones

TG: medidas técnicas

UP: evaluaciones de impacto

UP: notificación de violaciones de la seguridad

UP: protección de datos desde el diseño

UP: protección de datos por defecto

UP: registro de tratamientos

FR: responsabilité active

responsabilité active

ES: responsabilidad activa

responsables del tratamiento

TR: actividades de tratamiento

TR: códigos de conducta

TR: datos personales

TR: obligaciones

TG: personas

FR: responsables du traitement

TE: corresponsables del tratamiento

responsables du traitement

ES: responsables del tratamiento

revocación del consentimiento

USE: consentimiento

sanciones

TG: legislación sobre protección de datos

UP: medidas correctoras

UP: sanciones administrativas

FR: sanctions

sanciones administrativas

USE: sanciones

sanciones penales

USE: delitos contra la intimidad

sanctions

ES: sanciones

secret professionnel

ES: secreto profesional

secreto profesional

TG: obligaciones

FR: secret professionnel

sécurité informatique

ES: seguridad informática

sécurité juridique

ES: seguridad jurídica

según ámbito de actividad

TG: espacio

FR: selon la portée de l'activité

TE: actividades comerciales
TE: actividades domesticas
TE: actividades profesionales

según ámbito político

TG: espacio
FR: selon la sphère politique
TE: estados miembros UE
TE: terceros países

seguridad informática

TR: informática
TG: medidas técnicas
FR: sécurité informatique
TE: medidas de seguridad
TE: violaciones de seguridad

seguridad jurídica

TG: medidas legislativas
UP: inseguridad jurídica
UP: seguridad pública
FR: sécurité juridique

seguridad pública

USE: seguridad jurídica

selon la portée de l'activité

ES: según ámbito de actividad

selon la sphère politique

ES: según ámbito político

SEPD

USE: Supervisor Europeo de Protección de datos

seudonimización

TR: personas físicas identificables

TR: personas físicas identificadas

TR: tratamiento de datos

TG: medidas técnicas

UP: datos seudonimados

FR: pseudonymisation

silencio

USE: consentimiento

sitios web

USE: internet

source des donnés

ES: fuentes de datos

sources accessibles au privé

ES: acceso privado

sources accessibles au public

ES: acceso público

sous-traitant

ES: encargados del tratamiento

statistique

ES: estudios estadísticos

structuration

ES: estructuración

Supervisor Europeo

USE: Supervisor Europeo de Protección de datos

Supervisor Europeo de Protección de datos

TR: informes

TG: Instituciones de la Unión Europea

UP: SEPD

UP: Supervisor Europeo

FR: Contrôleur européen de la protection des données

supresión

TG: derechos del interesado

UP: derecho de supresión

FR: effacement

TE: derecho al olvido

surveillance vidéo

ES: videovigilancia

techniques de traitement des données

ES: técnicas de tratamiento de datos

technologies

ES: tecnologías

technologies de l'information et de la communication

ES: tecnologías de la información y la comunicación

técnicas de protección de datos

USE: medidas técnicas

técnicas de tratamiento de datos

TG: tratamiento de datos

FR: techniques de traitement des données

TE: analisis de la información

TE: elaboraciones de perfiles

TE: limitaciones de tratamiento

tecnología digital

USE: nuevas tecnologías

tecnologías

TG: informática

FR: technologies

TE: nuevas tecnologías

tecnologías de la información y la comunicación

TG: nuevas tecnologías

UP: TIC

UP: TIC'S

FR: technologies de l'information et de la communication

TE: impacto de la tecnología de la información

terceros

TR: derechos de terceros

TG: personas

FR: tiers

terceros países

TG: según ámbito político

UP: países no europeos

UP: países terceros

FR: pays tiers

TIC

USE: tecnologías de la información y la comunicación

TIC'S

USE: tecnologías de la información y la comunicación

tiers

ES: terceros

tipos de tratamiento

TG: tratamiento de datos

TE: tratamiento a gran escala

TE: tratamiento automatizado

TE: tratamiento manual

TE: tratamiento transfronterizo

traitement à grande échelle

ES: tratamiento a gran escala

traitement de données

ES: tratamiento de datos

traitement transfrontalier

ES: tratamiento transfronterizo

traitements automatisés

ES: tratamiento automatizado

traitements manuels

ES: tratamiento manual

transferecia

TR: portabilidad

TR: tratamiento transfronterizo

TG: actividades de tratamiento

FR: transférer

transferecia internacional de datos

USE: tratamiento transfronterizo

transferecias internacionales

USE: tratamiento transfronterizo

transférer

ES: transferencia

transfert

ES: cesión

transparence

ES: transparencia

transparencia

TG: principios jurídicos

FR: transparence

tratamiento

USE: tratamiento de datos

tratamiento a gran escala

TR: Delegados de Protección de Datos

TG: tipos de tratamiento

FR: traitement à grande échelle

tratamiento automatizado

TG: tipos de tratamiento

FR: traitements automatisés

tratamiento de datos

TR: anonimización

TR: bases de datos

TR: datos personales

TR: derecho a la protección de datos

TR: seudonimización

TG: actividades

UP: metadatos

UP: tratamiento

FR: traitement de données

TE: actividades de tratamiento

TE: finalidad del tratamiento

TE: técnicas de tratamiento de datos

TE: tipos de tratamiento

tratamiento manual

TG: tipos de tratamiento

UP: tratamiento no automatizado

FR: traitements manuels

tratamiento no automatizado

USE: tratamiento manual

tratamiento transfronterizo

TR: autoridades de control

TR: libre circulación

TR: transferencia

TG: tipos de tratamiento

UP: transferencia internacional de datos

UP: transferencias internacionales

FR: traitement transfrontalier

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TR: autoridades judiciales

TR: medidas penales

TG: Instituciones de la Unión Europea

UP: tribunales del Estado miembro

FR: Cour de justice de l'Union européenne

tribunales

USE: autoridades judiciales

tribunales del Estado miembro

USE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

videovigilancia

TG: nuevas tecnologías

FR: surveillance vidéo

violaciones de seguridad

TG: seguridad informática

FR: violations de données à caractère personnel

violations de données à caractère personnel

ES: violaciones de seguridad

web

USE: internet

web internet

ES: internet

web semantica

USE: internet

WhatsApp

USE: redes sociales

3.5. Evaluación del Tesauro

Podemos hablar de dos tipos de evaluación: intrínseca, cuyo objeto de análisis es el propio tesauro y se realiza tanto en aspectos cualitativos como cuantitativos y la evaluación extrínseca, esto es, un análisis del comportamiento del tesauro en la indización y la recuperación.⁵⁷

Una vez terminado el Tesauro, se procedió a la realización de una prueba piloto de evaluación y mantenimiento del tesauro, con el fin de obtener unas conclusiones preliminares sobre la cobertura y especificidad del tesauro, y de definir una metodología para su mejora continua.

Para ello, se realizó una recopilación bibliográfica, de artículos disponibles en internet relacionados con la protección de datos, para la comprobación de su eficacia y consistencia, que nos va a servir también para la actualización y ampliación de su vocabulario, a través del método analítico o deductivo de extracción de términos.

Para la valoración de nuestro tesauro sobre protección de datos hemos seleccionado la base de datos "Arazandi Digital", creada con el fin de reunir de forma sistemática toda la legislación y jurisprudencia existente para su rápido acceso y uso. Está considerada como símbolo del conocimiento del derecho, y dicho recurso está disponible para toda la comunidad universitaria.

La búsqueda se realizó a través de su buscador universal, con el término "Reglamento (UE) 2016/679", por ser dicha norma la fuente de información más actual y precisa. Como resultado de la búsqueda, se obtuvieron 15 artículos ordenados por relevancia, del apartado correspondiente a la bibliografía, publicados entre los años 2016 (por ser el año que entro en vigor dicho Reglamento) hasta la actualidad. Dicho resultado se tomó como población para la evaluación

A continuación en la tabla se especifican para cada artículo los descriptores equivalentes que asigna Aranzadi, los que corresponderían según nuestro tesauro, y aquellos conceptos y términos que se incluyen en Aranzadi pero no en nuestro tesauro que, por tanto, puedan ser útiles para su mejora y perfeccionamiento, bien como términos preferentes o como términos no preferentes.

⁵⁷ GIL LEIVA, I. (2008). Manual de indización: teoría y práctica. Gijón: Trea, 213-217.

Nº Referencia "Aranzadi"	Palabras clave: artículo "Aranzadi"	Descriptores: Microtesauro sobre Protección de Datos	Términos no recogidos en Microtesauro (Equivalentes)	Conceptos no recogidos en Microtesauro (Candidatos)	Discusión
BIB 2016/3067	<p>Protección de datos</p> <p>Derecho al olvido</p> <p>Portabilidad de datos</p> <p>Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición</p> <p>Derechos y libertades fundamentales</p>	<p>Derecho a la protección de datos</p> <p>Derecho al olvido</p> <p>Portabilidad</p> <p>Derechos del interesado</p> <p>Derechos fundamentales</p> <p>Reglamento General de Protección de Datos</p> <p>Legislación sobre protección de datos</p>	<p>Portabilidad de datos (TP)</p> <p>Derechos y libertades fundamentales (NP)</p>	<p>Protección de datos (TP)</p> <p>Derechos ARCO (NP)</p>	<p>Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante.</p> <p>"Derecho a la protección de datos" pasaría a ser (TR)</p> <p>* Si se acepta un término nuevo como preferente (TP), el anterior preferente pasa a ser término no preferente (NP).</p> <p>Término con el que son más comúnmente conocidos los derechos del interesado.</p> <p>Siendo el término desarrollado "Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición" (TP).</p>

<p>BIB 2017/4364 1</p>	<p>Protección de datos</p> <p>Derecho fundamental</p> <p>Derecho al honor y la intimidad personal y familiar</p> <p>Datos</p>	<p>Derecho a la protección de datos</p> <p>Derechos fundamentales</p> <p>Legislación sobre protección de datos</p>	<p>–</p>	<p>Protección de datos personales (TP)</p> <p>Derecho al honor y la intimidad personal y familiar (NP)</p>	<p>Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante, “Protección de datos personales”</p> <p>Se encuentra recogido dentro del término más genérico “Derechos fundamentales”(TP), pasando a ser “Derecho al honor y la intimidad personal y familiar” (NP).</p> <p>Se encuentra relacionado con el término “Protección de datos” (TP), pasando a ser “Datos” (TR).</p> <p>Se considera necesario el término “Legislación sobre de protección de datos”, al tratar el artículo indizado sobre la normativa aplicable sobre protección de datos.</p>
<p>BIB 2017/1249 7</p>	<p>Comunicaciones comerciales</p> <p>Comunicaciones de mercadotecnia directa</p>	<p>Tecnologías de la información y la comunicación</p> <p>Mercadotecnia</p> <p>Reglamento General de Protección de Datos</p>	<p>–</p>	<p>Comunicaciones electrónicas (TP)</p>	<p>Se podría aceptar el término “Comunicaciones electrónicas” como preferente, estando ubicado como específico del término “tecnologías de la información y la comunicación”.</p>

		Impacto de la tecnología de la información Derecho a la privacidad			
BIB 2016/8542 7	Reglamento General Protección de Datos Consentimiento tácito Datos personales LOPD RLOPD	Reglamento General de Protección de Datos Consentimiento Derecho a la protección de datos Tratamiento de datos	Consentimiento tácito (NP)	Datos personales (TP)	Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante.
BIB 2017/761	Protección de datos personales Derechos Interesado Principios generales Eficacia directa Responsable del tratamiento	Derecho a la protección de datos Derechos del interesado Principios jurídicos Responsables del tratamiento	Principios generales (NP)	Protección de datos personales (TP)	Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante. El término “Derechos del interesado”, engloba a los términos “Derechos” + “Interesado”

	Data Protection Officer Administración Local	Organizaciones públicas Encargados del tratamiento Tratamiento transfronterizo Reglamento General de Protección de Datos	Data Protection Officer (TP)	Administración Local (TP)	Se añadiría en el microtesauro como término preferente Se incluiría en el microtesauro el término "Administración Local" (TP), como termino es específico de "Organizaciones públicas"
BIB 2017/12593	Big data Datos personales Consentimiento Privacidad Afectado	Big data Datos personales Consentimiento Derecho a la privacidad Interesados Tratamiento de datos Principios jurídicos	Privacidad (TP) Afectado (NP)		Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante
BIB 2018/5498	Videovigilancia Despido Protección de datos de carácter personal Derechos Fundamentales Reglamento	Videovigilancia Derecho a la protección de datos Derechos fundamentales Reglamento General	Protección de datos de carácter personal (TP)		Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante

	Europeo de Protección de Datos Online Internet	de Protección de Datos Tecnologías de la información y la comunicación Internet			
BIB 2017/631	Protección de datos Autodeterminación informativa Consumidores Convenio colectivo	Derecho a la protección de datos Legislación sobre protección de datos Tratamiento de datos Códigos de conducta	Protección de datos de carácter personal (TP)	Autodeterminación informativa (TP)	Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante Se incluiría el término como específico (TE), dentro del término “derechos del interesado” (TG)
BIB 2017/10603	Cesión de datos AA.PP. EE.UU.	Cesión Transferencia Terceros países		Cesión de datos (TP) Cesión de datos AA.PP. (TE)	Incorporaríamos el término “Cesión de datos” como TP y se incluiría como termino específico suyo “Cesión de datos AA.PP.”, proveniente de los términos “Cesión de datos” + “Administraciones públicas”.

	<p>Puerto seguro</p> <p>Reglamento</p> <p>Ficheros privados</p> <p>Ficheros policiales</p> <p>Directiva</p>	<p>Reglamento General de Protección de Datos</p> <p>Ficheros privados</p> <p>Legislación comunitaria</p> <p>Medidas penales</p> <p>Legislación sobre protección de datos</p> <p>Derecho a la protección de datos</p> <p>Tribunal de Justicia de la Unión Europea</p>		<p>Puerto seguro (TP)</p> <p>Ficheros policiales (TP)</p> <p>Directiva (UE) 2016/680 (TP)</p> <p>Jurisprudencia (TP)</p>	<p>Incorporaríamos el término “Puerto seguro”, como termino específico del término “Transferencia”.</p> <p>Se incluiría el término “Ficheros policiales” como específico del término “Ficheros privados” (TG).</p> <p>Añadiríamos el término “Directiva (UE) 2016/680”, como termino específico de “Legislación comunitaria” (TG).</p> <p>Se incorporaría el término “Jurisprudencia” como término relacionado (TR) de “Medidas Penales”</p>
BIB 2016/4124	<p>Derecho al olvido</p> <p>Internet</p> <p>Tratamiento de datos personales</p> <p>Derecho de</p>	<p>Derecho al olvido</p> <p>Internet</p> <p>Tratamiento de datos</p> <p>Derechos del</p>	<p>Tratamiento de datos personales (TP)</p>		<p>Los términos “derecho de</p>

	<p>oposición</p> <p>Derecho de cancelación</p> <p>Protección de datos</p>	<p>interesado</p> <p>Derecho a la protección de datos</p> <p>Medidas penales</p> <p>Reglamento General de Protección de Datos</p>	<p>Protección de datos de carácter personal (TP)</p>	<p>Jurisprudencia (TP)</p>	<p>oposición” y “derecho de cancelación” están incluidos en el microtesauro como TE del término “Derechos del interesado”</p> <p>Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante.</p> <p>Se incorporaría el término “Jurisprudencia” como término relacionado (TR) de “Medidas Penales”</p>
<p>BIB 2016/2122 7</p>	<p>Datos personales</p> <p>Intercambio automático de información entre administraciones tributarias</p> <p>Interés fiscal</p> <p>Necesidad</p> <p>Proporcionalidad</p> <p>Derechos fundamentales</p>	<p>Derecho a la protección de datos</p> <p>Actividades de tratamiento</p> <p>Derechos fundamentales</p> <p>Medidas penales</p> <p>Tratamiento transfronterizo</p> <p>Supervisor Europeo de Protección de</p>	<p>Datos personales (TP)</p>	<p>Jurisprudencia (TP)</p>	<p>Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante.</p> <p>Se incorporaría el término “Jurisprudencia” como término relacionado (TR) de “Medidas Penales”</p>

		datos Tribunal de Justicia de la Unión Europea			
BIB 2017/1259 2	Privacidad Seguridad Comunicaciones electrónicas Conservación de datos de tráfico y localización	Derecho a la privacidad Tecnologías de la información y la comunicación Derecho a la protección de datos medidas penales Estados miembros UE	Privacidad (TP)	Comunicaciones electrónicas (TP) Conservación de datos de tráfico y localización (TP) Directiva 2006/24/CE (TR) Jurisprudencia (TP)	Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante. Se podría aceptar el término “Comunicaciones electrónicas” como preferente, estando ubicado como específico del término “tecnologías de la información y la comunicación”. Se podría aceptar el término “Conservación de datos de tráfico y localización” como preferente, estando ubicado como específico del término “Comunicaciones electrónicas”. Se podría incluir el término “Directiva 2006/24/CE” como TR del término “Comunicaciones electrónicas”. Se incorporaría el término “Jurisprudencia” como término relacionado (TR) de “Medidas Penales”
BIB 2017/2096	Acceso a información pública	Derecho de acceso Transparencia	Derecho de acceso a la información pública (NP)		Se podría incluir el término “Derecho de acceso a la información pública” como TR del término “Derecho de acceso”.

	<p>Protección de datos</p> <p>Privacidad</p>	<p>Derecho a la protección de datos</p> <p>Derecho a la privacidad</p> <p>Legislación nacional</p> <p>Ley Orgánica de Protección de Datos</p> <p>Anonimización</p>	<p>Protección de datos de carácter personal (TP)</p> <p>Privacidad (TP)</p>		<p>Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante.</p> <p>Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante.</p>
<p>BIB 2017/808</p>	<p>Videovigilancia</p> <p>Cámaras</p> <p>Centro de trabajo</p> <p>Nuevas tecnologías en la empresa</p> <p>Reglamento general de protección de datos</p> <p>UE</p>	<p>Videovigilancia</p> <p>Nuevas tecnologías</p> <p>Reglamento General de Protección de Datos</p> <p>Estados miembros UE</p> <p>Derecho a la protección de datos</p> <p>Derecho a la intimidad</p> <p>Legislación sobre protección de datos</p> <p>Medidas de seguridad</p>	-	-	-

BIB 2016/4040	Derecho al olvido El País Honor Intimidad Daños Protección de datos Responsabilidad extracontractual Hemerotecas Buscadores	Derecho al olvido Derechos fundamentales Derecho a la protección de datos Internet Medidas penales	 Protección de datos de carácter personal (TP)	Derecho al honor y la intimidad personal y familiar (NP) Buscadores (TP) Jurisprudencia (TP)	Se encuentra recogido dentro del término mas genérico “Derechos fundamentales”(TP), pasando a ser “Derecho al honor y la intimidad personal y familiar” (NP). Por motivo de interoperabilidad sería un concepto más importante. Se incluiría el término “Buscadores”, como TE del término “internet” Se incorporaría el término “Jurisprudencia” como término relacionado (TR) de “Medidas Penales”
----------------------	---	--	---	--	--

Ilustración 5: Tabla de evaluación del tesoro.

Valoración:

De los 15 primeros artículos que disponen de palabras clave, salen un total de 81 términos, mientras que se proponen por parte del tesoro 92 términos descriptores.

Coinciden entre ellos un total de 9 términos por lo que se observa un bajo porcentaje de correspondencia de términos entre los artículos y el tesoro, lo que viene a fortalecer su construcción, ya que va a evitar la pérdida de información a la hora de realizar las búsquedas documentales y va a ayudar a enriquecer terminológicamente la búsqueda de documentos relacionados con el tema en cuestión.

La baja correspondencia también indica la conveniencia de una representación del dominio de la protección de datos como la que se ha acometido en este trabajo, pues se observa que el excelente tesoro de Aranzadi no sirve para representar con suficiente precisión los conceptos especializados de los artículos.

Sin embargo, el RGPD no es suficiente tampoco como fuente para la elaboración de un tesoro, pues otros conceptos relevantes del derecho no están suficientemente representados. Así en los 15 artículos indizados se han seleccionado como términos candidatos a descriptores un total de 17 términos, que con su inclusión mejorarían la calidad del tesoro.

Lógicamente, para el perfeccionamiento y mantenimiento del Tesoro habría que realizar la indización de mayor número de documentos, que servirá igualmente para mejorar y concretar su vocabulario.

4. CONCLUSIONES

Para realizar cualquier tipo de actividad, ocupación, hobby, ó afición en nuestra vida cotidiana, muchas veces es indispensable la entrega de nuestros datos personales. Por ejemplo al realizar una compra en internet, darse de alta en un gimnasio o una red social, la apertura de una cuenta corriente bancaria o la solicitud de un puesto de trabajo.

Una vez entregados estos datos perdemos el dominio, la disposición y el poder de decisión sobre ellos, siendo tratados por los encargados de recogerlos, o vendidos a terceras personas, los cuales pueden categorizarlos y lo más peligroso aún, pueden llegar a establecer perfiles.

Con ello se corre el riesgo de que estas personas mediante el las nuevas TICs, alcancen un conocimiento total de nuestras vivencias y pensamientos, vaticinen nuestros gustos o aficiones, e incluso puedan realizar predicciones de nuestros futuros comportamientos.

A lo largo de la historia, los avances tecnológicos han ido favoreciendo la intrusión en el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, lo que ha obligado a las instituciones afectadas por la materia, a ir creando y actualizando los marcos legales según las necesidades del espacio tecnológicas.

Por ello recientemente las diferentes Instituciones de la Unión Europea han realizado la aprobación definitiva del Reglamento General de Protección de Datos con los objetivos de conciliar la protección de datos de los ciudadanos europeos y la circulación de los datos personales por sus territorios, así como de fomentar y potenciar las indudables oportunidades económicas que supone el avance de la sociedad de la información, que vivimos en la actualidad.

El objetivo principal del presente trabajo de fin de grado ha sido, aprovechando los conocimientos documentales adquiridos en el Grado de Información y Documentación, la construcción y evaluación de un tesoro, que organice el conocimiento del dominio sobre el derecho a la protección de datos de carácter personal, y que sirva para facilitar su recuperación, siendo los tesauros los lenguajes de recuperación por excelencia en las bases de datos especializadas.

Se ha tenido que investigar previamente con profundidad el dominio del tesoro, para posteriormente poder extraer y organizar los conceptos con garantías de calidad. Para ello se han recogido desde sus orígenes hasta la actualidad las principales nociones y fundamentos a tener en cuenta para su comprensión, en especial las novedades recogidas en el Reglamento General de Protección de Datos con sus nuevos principios, derechos y obligaciones establecidos. Al haber trabajado en ambas dimensiones (el estudio del derecho de protección de datos y la construcción del tesoro), se ha podido comprobar que lo ideal para su construcción sería formar un equipo con profesionales en las técnicas e instrumentos documentales aplicadas en documentación, junto con especialistas en la materia sobre protección de datos, obteniéndose un alto grado de fiabilidad.

Los tesauros en general y el tesoro de protección de datos desarrollado en este trabajo en particular constituyen herramientas documentales de gran importancia especialmente para los profesionales de la información, pero también pueden ser de gran interés para cualquier especialista o persona en particular que tenga la necesidad en su vida diaria de organizar o recuperar información utilizando un instrumento sencillo y eficaz.

En particular, el tesoro de protección de datos de carácter personal podría interesar para la recuperación de documentos por parte de investigadores, estudiantes u otros interesados en la protección de datos, principalmente en el nuevo marco legislativo del Reglamento Europeo de Protección de datos que entró en vigor el 25 de Mayo de 2016 y será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, y en especial para la Agencia Española de Protección de Datos, que tiene entre sus objetivos próximos su realización.

Los tesauros orientados a dominios especializados, como el que se ha desarrollado en este trabajo, tienen como ventaja su gran especificidad, pero como se ha demostrado en la fase de evaluación, es necesario completar o proporcionar conexiones con su marco más general. El tesoro realizado se considera un microtesoro especializado que serviría para completar otros tesauros de derecho, porque faltaría añadir términos más específicos en dicha materia.

El uso y mantenimiento futuro del tesoro ayudará a mejorar y ampliar su vocabulario, así como a localizar y corregir sus deficiencias, aumentando su precisión y fiabilidad, obteniéndose finalmente un producto ideal para la gestión de sistemas automatizados de información relacionada con la protección de datos. En la parte final del trabajo se ha planteado una metodología para acometer esta fase fundamental del desarrollo de tesauros.

5. BIBLIOGRAFÍA

ABEJÓN PEÑA, T. y MALDONADO MARTÍNEZ, A. (2013). “Recursos terminológicos elaborados en España: los tesoro ISOC (1987- 2010)” en González Bonome, M. y Pérez Pais, C. (eds.) Actas del X congreso de ISKO-España. Ferrol: Universidad de la Coruña. 389-410.

ADSUARA, B. “Webinar. El nuevo Reglamento General de Protección de Datos”. Youtube [en línea] [Consulta 05-01-2018]. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=U2thY0yEslE&feature=youtu.be>

AENOR (2014). *Información y documentación. Tesoros e interoperabilidad con otros vocabularios*. UNE- ISO 25964: 2014. Madrid: AENOR.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2016). *El Reglamento de protección de datos en 12 preguntas* [en línea]. [Consulta 09-11-2017]. Disponible en:
http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2016/notas_prensa/news/2016_05_26-ides-idphp.php

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2017). “¿Qué derechos tendré cuando se aplique el nuevo Reglamento” en AEPD, 19 de septiembre [en línea]. [Consulta 17-01-2018]. Disponible en: <https://www.agpd.es/blog/que-derechos-tendre-cuando-se-aplique-el-nuevo-reglamento-ides-idPhp.php>

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2015). *Plan estratégico 2015-2019* [en línea]. [Consulta 30-01-18]. Disponible en:
https://www.agpd.es/portalwebAGPD/LaAgencia/informacion_institucional/conoce/comunicacion/BORRADOR_PLAN ESTRATEGICO AEPD 2015 2019.pdf

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (2017). *Protección de datos: Guía para el Ciudadano* [en línea]. [Consulta 10-11-2017]. Disponible en:
http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/common/Guias/Guia_CIUDADANO.pdf

APARICIO, J.P. y BATUECAS, A. (Coords.) (2015). *En torno a la privacidad y la protección de datos en la sociedad de la información*. Granada: Editorial Comares.

BIURRUN, F. (2016). “Novedades del nuevo Reglamento de Protección de Datos” en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, vol. 916, pp. 1-2.

CAUCES (2017). “El nuevo modelo europeo de protección de datos: Principales novedades” en *Cuadernos del Consejo Económico y Social* [en línea] vol. 36, pp. 17-23. [Consulta: 05-01-2018]. Disponible en: http://www.ces.es/documents/10180/5349452/Cauces_36_pp17-23.pdf

CURRAS, E. (1998). *Tesoros. Manual de construcción y uso*. Madrid: Kaher II, S.A.

DÍAZ, E. (2016). “El nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y sus consecuencias jurídicas para las instituciones” en *Revista Aranzadi Doctrinal*, vol. 6, pp. 23-26.

ECIJA ABOGADOS (2008). *Protección de datos personales: El manual práctico para cumplir la Ley y el Reglamento LOPD*. 2ª ed. Pamplona: Editorial Aranzadi.

ELDERECHO.COM. *Aprobado el Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal* [En línea]. [Consulta 03-01-2018]. Disponible en: http://www.elderecho.com/actualidad/Aprobado-Proyecto-Ley-Organica-Proteccion-Caracter-Personal-LOPD_0_1157625012.html

España. Constitución Española de 1978 (BOE núm. 311, de 29 de diciembre).

España. Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal (BOE nº 298 de 14 de diciembre de 1999).

España. Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (BOE núm. 262, de 31 de octubre).

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE nº 281 de 24 de noviembre de 1995).

España. Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE nº 17 de 19 de enero de 2007).

GALLO, G., COELLO DE PORTUGAL, I., PARRONDO, F. y SÁNCHEZ, H. (2003). *La protección de datos personales. Soluciones en entornos Microsoft*. Madrid: Microsoft Ibérica S.R.L.

GARCÍA MARCO, F.J. (2008). “Las normas de tesauros se ponen al día: vocabularios estructurados para la recuperación de información en el entorno digital” en *Anuario ThinkEPI*, n. 1, pp. 57-62. [en línea]. [Consulta 09-11-2017]. Disponible en: http://www.thinkepi.net/notas/2008/Garcia-Marco_normas-de-tesauros.pdf

GARRIGA DOMINGUEZ, A. (2004). *Tratamiento de datos personales y derechos fundamentales*. Madrid: Dykinson S.L.

GIL GONZÁLEZ, E. (2016). *Big data, privacidad y protección de datos*. S.I.: Agencia Española de Protección de Datos.

GIL LEIVA, I. 2008. *Manual de indización: teoría y práctica*. Gijón: Trea, 213-217.

HERRÁN ORTIZ, A. I. (2016). “Aproximación al derecho a la protección de datos personales en Europa. El reglamento general de protección de datos personales a debate” en *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)* Número 8, Época I, Enero 2016 - Julio 2016, p. 179-200.

MARCOS AYJÓN, M. (2013). “La Protección de Datos en el ordenamiento europeo y en España” en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, Extraordinario, nº 1, pág. 86.

MOCHÓN BEZARES, Gonzalo y SORLI ROJO, Ángela (2010). Tesauros en acceso abierto en Internet: un análisis cuantitativo. *Revista Española de Documentación Científica*, v. 33, n. 4, pp. 643-663. [en línea] [Consulta 20-01-2018]. Disponible en: <http://redc.revistas.csic.es/index.php/redc/article/view/675/750>

OSES, M.A. (2015). *Manual de TemaTres. La consulta y gestión de un vocabulario controlado*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [en línea]. [Consulta 17-01-2018]. Disponible en: <http://vocabularios.saij.gob.ar/portalthes/descargas/ManualtematresINFOJUS.pdf>

PIÑAR MAÑAS, J.L. *Origen y principios del derecho a la protección de datos de carácter personal*. Youtube [en línea]. [Consulta 03-11-2017]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=nDAIGenIM_Q

RODRÍGUEZ, S. (2016). “Año nuevo, Reglamento de Protección de Datos nuevo” en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, vol. 915, pp. 1.

RUEDA, M. (2008). “Aspectos penales de la actividad bibliotecaria, documental y archivística” en García Marco, F.J. (ed.). *La responsabilidad jurídica y social de los archiveros, bibliotecarios y documentalistas en la sociedad del conocimiento*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, pp. 19-42.

SOURCEFORGE. *TemaTres. Controlled vocabulary server* [en línea]. [Consulta 17-01-2018]. Disponible en: <https://sourceforge.net/projects/tematres/files/>

TOLEDO BÁEZ, M.C. (2010). “La Protección de Datos Personales y las relaciones laborales en España y Francia: análisis de las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos y la Commission Nationale de L’informatique et des Libertés como ejercicio de derecho comparado” en *Revista crítica de historia de las relaciones laborales y de la política social*, n. 1-2 (diciembre 2010/ enero 2011), págs. 36-56.

Unión Europea. Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (*Diario Oficial de la Unión Europea* nº L 281, de 23 de noviembre de 1995).

Unión Europea. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva

95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Diario Oficial de la Unión Europea nº L 119, de 4 de mayo de 2016).

UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (2006). *Materiales formativos curso de protección de datos para personal de la Universidad de La Rioja*. La Rioja: s.n. [en línea]. [Consulta 03-11-2017].
Disponible en: <http://www.unirioja.es/protecciondatos/Manual%20PDUR.pdf>

ZAIDA, J. (2017). “Reglamento europeo de protección de datos y su incidencia en la administración local” en *La Administración Práctica*, vol. 3, pp. 3-5.

6. ANEXOS

Anexo- I: Términos del Tesauro que incluyen definiciones

Anonimización: Consiste en delimitar y suprimir aquella información concreta que permite identificar a los individuos, con el objetivo de eliminar, de forma irreversible, las posibilidades de identificación y evitar así la reidentificación cuando los datos sean reutilizados.

Computación en la nube: Almacenamiento, tratamiento y utilización de datos en ordenadores a distancia a los que se accede a través de internet.

Corresponsables del tratamiento: Persona física o jurídica establecida en la Unión que, habiendo sido designada por escrito por el responsable o el encargado del tratamiento, represente al responsable o al encargado en lo que respecta a sus respectivas obligaciones en virtud del presente Reglamento.

Datos personales: Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Elaboraciones de perfiles: Toda forma de tratamiento automatizado de datos personales consistente en utilizar datos personales para evaluar determinados aspectos personales de una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relativos al rendimiento profesional, situación económica, salud, preferencias personales, intereses, fiabilidad, comportamiento, ubicación o movimientos de dicha persona física.

Empresas: Persona física o jurídica dedicada a una actividad económica, independientemente de su forma jurídica, incluidas las sociedades o asociaciones que desempeñen regularmente una actividad económica.

Encargados del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Ficheros: Todo conjunto organizado de datos de carácter personal, que permita el acceso a los datos con arreglo a criterios determinados, cualquiera que fuere la forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización y acceso.

Limitaciones de tratamiento: El marcado de los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro.

Normas corporativas: Las políticas de protección de datos personales asumidas por un responsable o encargado del tratamiento establecido en el territorio de un Estado miembro para transferencias o un conjunto de transferencias de datos personales a un responsable o encargado en uno o más países terceros, dentro de un grupo empresarial o una unión de empresas dedicadas a una actividad económica conjunta.

Organizaciones internacionales: Una organización internacional y sus entes subordinados de Derecho internacional público o cualquier otro organismo creado mediante un acuerdo entre dos o más países o en virtud de tal acuerdo.

Representantes: Representantes en la Unión Europea de las empresas no establecidas territorialmente en la U.E.

Responsables del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

Seudonimización: El tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.

Terceros: Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas.

Tratamiento de datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

- Términos que incluyen notas de Alcance:

Impacto de la tecnología de la información

Anexo- II: Formas de los términos preferentes

Para la elección de las formas y los términos elegidos como preferentes se ha tenido en cuenta la norma ISO 25964-1. Algunos de los apartados que se han tenido en cuenta se detallan a continuación, con ejemplos del sentido con el que se ha aplicado al desarrollo del presente tesoro.

Términos simples y compuestos

Términos simples: se emplean cuando el concepto es claro en sí mismo, sin necesidad de añadir ninguna otra palabra, o cuando se usa como genérico de términos más concretos o específicos, como, por ejemplo, Coches.

Términos compuestos: la mayoría de los términos de un tesoro adquieren su verdadero sentido cuando se convierten en términos compuestos, ya que así se logra una mayor especificidad.

La estructura sintáctica de los términos compuestos suele ser la siguiente:

- Sustantivo + adjetivo: Coches deportivos.
- Sustantivo + sintagma preposicional: Coches de época.
- Sustantivo + sintagma aposicional: Coches F1.

El desarrollo del tesoro contiene gran cantidad de términos compuestos que aumentan el nivel de especificidad.

Uso de mayúsculas, puntuación y caracteres especiales.

Apóstrofes, paréntesis, guiones y caracteres numéricos pueden complicar una expresión de búsqueda. Su uso debe ser minimizado.

Debería mantenerse dondequiera que la terminología pueda resultar de otra manera ambigua, agramatical o inaceptable para el usuario de la comunidad que emplea el tesoro, particularmente en abreviaturas, nombres químicos, nombres propios y marcas registradas.

Ejemplo: **AEPD**

Formas singulares o plurales

En francés y español es usual basar la elección en si un término es un nombre contable o incontable.

Cuando un concepto representa a una categoría de objetos en vez de objetos individuales, su forma plural resulta más adecuada.

Ejemplo: Sanción. Se ha seleccionado su forma plural ya que el concepto comprende una pluralidad, como son los distintos tipos de sanciones.

Aplicaríamos la lógica expresada en la norma: se trata de un nombre contable al que procedería preguntar ¿cuántos?

La forma elegida sería **sanciones**.

Importar el término como un término prestado

Se debería consultar con hablantes nativos de la lengua destino antes de integrar cualquier término prestado.

En ocasiones un término prestado se usa en la lengua natural, antes de que llegue a prevalecer una traducción acuñada. Ocurre con descubrimientos científicos o nuevas tecnologías.

Si se estima que una traducción puede llegar a ser aceptada, debería adoptarse como término preferente, y el término prestado debería ser designado como término no preferente.

Ejemplo: **Big Data**

